



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis:

**“EFICIENCIA DE LA ORALIDAD VIRTUAL EN EL JUZGADO CIVIL DE
CANCHIS, 2020”**

PRESENTADO POR:

Bach. Fany Rina Phocco Fernandez

TITULO A OPTAR: Abogado

ASESOR: Dr. Carlos Alberto Pérez Sánchez

CUSCO – PERÚ

2021



AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mi camino y ayudarme a no temer a las adversidades.

A mis padres por ser el pilar fundamental para ser mejor persona cada día y por su amor, paciencia.

A mis hermanos(as) por el ejemplo de la perseverancia, fortaleza.

A mi hermana Shirley Milagros que desde el cielo guía mi camino.

Agradezco a mi asesor, el Dr. Carlos Alberto Pérez Sánchez por su apoyo con la tesis

Mi agradecimiento a la Universidad Andina del Cusco, mi casa de estudios por abrirme las puertas.



DEDICATORIA

A mis padres, mis hermanas(os) con mucho cariño y admiración por enseñarme que en la vida se estudia, lucha, trabaja, se tiene paciencia y tolerancia, sobre todo tener fe.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA	2
ÍNDICE CONTENIDO	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
CAPITULO I	11
INTRODUCCIÓN	11
1.1 Planteamiento del problema.....	11
1.2 Formulacion del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas especificos.....	14
1.3 Justificacion de la investigación	15
1.3.1 Conveniencia	15
1.3.2 Relevancia social	15
1.3.3 Implicancias practicas.....	15
1.3.4 Valor teorico	15
1.3.5 Utilidad metodologica.....	16
1.4. Objetivos de la investigación	17
1.4.1. Objetivo general.....	17
1.4.2. Objetivos especificos	17
1.5. Delimitacion de estudio	17
1.5.1. Delimitacion espacial	16
1.5.2. Delimitacion temporal	17
CAPITULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	18
2.1.2 Antecedentes nacionales	20
2.1.3 Antecedentes locales.....	23
2.2 Bases teoricas	24
2.2.1 Oralidad en el escenario virtual	24
A. Antecedentes	25
B. Naturaleza	25
C. Oralidad medio de comunicación del ser humano	26
D. Oralidad en las audiencias virtuales en los Juzgados Civiles	26
E. Proceso civil	28
F. Eficiencia	28
2.2.1.1. Principios procesales en la oralidad virtual	30
A. Principio de intermediación procesal	31



	4
B. Principio de celeridad.....	31
C. Principio de economía procesal	32
D. Principio de publicidad	32
E. Principio de concentración	33
2.2.1.2 Reduccion de la carga procesal en la oralidad virtual	34
A. La carga procesal en el ambito civil	34
B. Administracion de justicia en los juzgados civiles en epocas de pandemia	34
C. Necesidad del empleo de la virtualidad en el contexto actual	35
D. La carga procesal	37
2.2.1.3 Sustento normativo de la oralidad virtual	37
A. Base legal	38
B. Legislacion comparada.....	40
2.3 MARCO CONCEPTUAL	41
2.4. Hipotesis de trabajo	43
2.5. Categoria de estudios	45
CAPITULO III.....	46
METODO	46
3.1. Diseno metodologico	46
3.1. Enfoque de investigación	46
3.1.1.1. Tipo de investigación.....	46
3.1.1.2. Nivel de investigación	47
3.2. Diseno contextual	47
3.2.1. Escenario espacio temporal	47
3.2.2. Unidades de estudio	47
3.2.3. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos	48
A. Entrevista	48
A.a Guia de entrevista semiestructurada	48
B. Analisis documental	49
B.b. Ficha de análisis documental.	49
CAPITULO IV	50
Desarrollo tematico.....	50
Subcapitulo I	50
1.1 Oralidad en el escenario digital	50
1.1.1 Principios procesales en la oralidad virtual	51
A. Principio de intermediacion procesal	52
B. Principio de celeridad.....	53
C. Principio de economia procesal	53
D. Principio de Publicidad	54
E. Principio de concentración	55
1.1.2. Reducción de la carga procesal	55



	5
1.1.3. Sustento normativo	57
CAPÍTULO V.....	61
Resultado y Análisis de los Hallazgos.....	61
5.1. Resultados del estudio.....	61
5.2. Analisis de los hallazgos.....	69
5.2. Discusión y contrastación teorica de los hallazgos	70
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	76
BIBLIOGRAFIA.....	77
ANEXOS	81
A. Matriz de consistencia.....	81
B. Operacionalización de variables	82
C. Instrumento de recolección de datos	84
D. Ficha de Analisis de analisis documental	88
E. Fotos de entrevista	91
F. Fotos de instrumento de recolección de datos	93

Tabla de contenidos

Tabla 1. categorías y sub categorías e indicadores. -----	43
Tabla 2. Oralidad en el espacio virtual -----	59
Tabla 3. Principios procesales -----	60
Tabla 4. Reducción de la carga procesal -----	61
Tabla 5. Sustento normativo -----	62
Tabla 6. Triangulación de análisis de datos en relación de categorías y subcategorías ---	62



RESUMEN

La pandemia que estamos atravesando por el COVID – 2019, los usuarios presentaron malestares por los procesos judiciales civiles que se paralizaron a inicios de la pandemia por el confinamiento, distanciamiento social, que estaba acarreando un perjuicio a los justiciables, el Poder Judicial para no ser ajeno a lo que se estaba viviendo utilizo medios tecnológicos para seguir administrando justicia e ingreso la virtualidad a los juzgados.

En tal sentido, la presente tesis titulada “Eficiencia de la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020”, se realizó con la finalidad de determinar sí, fue eficiente la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020 y como objetivos específicos; Establecer, sí, se desarrolló eficazmente los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en el ámbito civil de Canchis, 2020; Determinar, cómo contribuyo la Oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Canchis, 2020; finalmente Identificar, el sustento normativo para la aplicación de la “Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020”.

En tal sentido la metodología es el cualitativo de tipo básico empleando la técnica de entrevistas semiestructuradas y análisis de documento.

PALABRAS CLAVE: Eficiencia, Oralidad, virtualidad.



ABSTRACT

The pandemic that we are going through by the COVID - 2019, the users presented discomfort by the civil judicial processes that were paralyzed at the beginning of the pandemic by the confinement, social distancing, which was causing a prejudice to the defendants, the Judiciary not to be oblivious to what was being experienced used technological means to continue administering justice and entered the virtuality to the courts.

In this sense, the present thesis entitled "Efficiency of virtual orality in the Civil Court of Canchis, 2020", was carried out with the purpose of determining whether virtual orality was efficient in the Civil Court of Canchis, 2020 and as specific objectives; To establish whether the procedural principles related to virtual orality in the Civil Court of Canchis, 2020 were effectively developed; to determine how virtual orality contributed to the reduction of the procedural burden in the Civil Court of Canchis, 2020; finally, to identify the regulatory support for the application of "Virtual orality in the Civil Court of Canchis, 2020".

In this sense, the methodology is qualitative of basic type using the technique of semi-structured interviews and document analysis.

KEY WORDS: efficiency, orality, virtuality.



CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Desde el momento que se anunció el primer caso de COVID- 19 en el estado peruano tuvo que tomar medidas para hacerle frente a esta pandemia en los distintos sectores y no fue la excepción en el Poder Judicial quienes tuvieron que evitar aglomeraciones en las salas judiciales utilizando medios virtuales para seguir administrando justicia como es el meet, Zoom, etc. no dejando de emanar justicia.

Lo que no se puede negar es que la tecnología es una realidad en el Estado Peruano y que los procesos judiciales en el Perú en materia Civil se están llevándose a cabo de manera virtual y que se implementó al Poder Judicial y la realización de audiencias virtuales que no se encuentran prohibidas. El juez interactúa con las partes virtualmente convirtiéndose la audiencia en el centro de decisiones y emitiendo resoluciones judiciales dentro de los límites constitucionales, legales en el que se emiten resoluciones judiciales en la audiencia, no vulnera la garantía constitucional del procedimiento dado por la ley, puesto que no se incorpora ningún procedimiento nuevo ni se suprime algún acto procesal sí no solo se emplea una forma distinta de lo normal. Así mismo, la necesidad de evitar cumulo de personas por la pandemia.

La investigación presente busca la relación de eficiencia en el ámbito virtual y por los beneficios de la tecnología y la celeridad pueda lograr para descongestionar la carga procesal, lo que se advierte en los juzgados civiles y sí convendría a los intereses de los justiciables.



1.1 Planteamiento del problema

La OMS es notificada en el año 2019 el 31 de diciembre por China de un brote de coronavirus causando daño respiratorio y sistemática que afectan a la salud del ser humano, 114 países se habían contagiado y el 11 de marzo del 2020, lo consideró Pandemia.

Con el COVID – 19 en los países Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, etc. se evidencio problemas del sistema salud, justicia, educación, servicios básicos, etc. Por lo que se tomó medidas para esa crisis implementando hospitales, adaptando las clases virtuales en los educandos.

La Asociación Civil por la igualdad y la justicia, (2020), menciona que la mayoría de los países se suspendieron, las funciones del Poder Judicial y las actividades jurisdiccionales lo que las personas no tuvieron accesibilidad y disponibilidad en los servicios de justicia.

El Poder Judicial respondió con la necesidad de generar cambios organizacionales. Por lo que a partir de la pandemia se profundizaron las barreras, que afectan a los grupos de vulnerabilidad con los servicios de justicia y su asistencia a los juzgados en la modalidad de presencial.

En el Perú el 6 de marzo del 2020 (MINSa), informo el primer caso de COVID-19 por lo que se propago rápido entre la población. El 16 de marzo del 2020 se declaró, aislamiento social obligatorio a nivel del estado peruano que duro hasta el uno de julio posterior se realizaron cuarentenas focalizadas y se amplió el toque de queda. el poder ejecutivo estableció una medida de aislamiento obligatorio se expidieron disposiciones que obligaban al aislamiento y el cierre de fronteras y se prohibió los vuelos internacionales, transporte terrestre también la suspensión espectáculos, actividades académicas y entre otras. También estas medidas afectaron el acceso de la justicia.

Así, que se suspendió las labores del Poder Judicial, los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo y se les prohibió a los justiciables al acceso a la sala, comisaria e inclusive a los abogados a



pesar que el consejo ejecutivo del Poder Judicial estableció reglas en el RA 115- 2020- CE-PJ para la administración de justicia y los casos de los Juzgados no penales se tenía que atender por parte de un Juez, violencia familiar, medidas cautelares, endoso de alimentos y otros casos. Las personas preferían no presentar ningún tipo de demanda por las medidas estrictas que se dispusieron por lo que se les hacía costoso presentar una demanda.

Por lo que, el Poder Judicial tuvo que valerse de la tecnología para seguir impartiendo justicia, por ejemplo, la Oralidad virtual en las audiencias Civiles. Por lo tanto, se podría mencionar que la pandemia trajo una distinta visión para el Poder Judicial y una oportunidad para el ingreso de la tecnología que fue una herramienta y principal aliada de la Oralidad en los juzgados Civiles y que se evidencia como un pilar esencial de las audiencias virtuales en la pandemia, que se vivía en el país por lo que, facilito la interacción entre las partes y el juez

En el departamento de Cusco – Canchis los casos positivos a la fecha es de 153,961 con una letalidad del 1,95 % la provincia de Canchis es el tercero en casos positivos por COVID- 19 siendo Sicuani el tercer lugar de casos positivos con 1,349 pruebas rápidas. (Corte al 03.04.2021– Sala Situacional MINSA).

La sede judicial de Canchis, también fue uno de los actores para enfrentar la pandemia en el que se tomaron medidas para administrar justicia y ampliar sus funciones a una demanda provocado por la pandemia y ver la forma de cómo garantizar el funcionamiento del juzgado en medio del distanciamiento social y continuar impartiendo justicia.

En tal sentido, la resolución dictada Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ con 25 de julio del año dos mil veinte, fecha en el que se aprobó el Protocolo Temporal para las Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria en el que se regula el uso del aplicativo Google Meet entre otras



y que en las que la transmisión sea en simultáneo entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes, etc.

En, el pasado ya se habían cruzado la tecnología con el derecho en más de una oportunidad ahora se concretizo en el Poder Judicial como podemos apreciar en los juzgados civiles de Canchis como, la Oralidad virtual que se plasma en las audiencias y es una realidad donde el juez interactúa con las partes y se les permite escucharse, logrando que los principios de inmediación, celeridad, concentración, economía y publicidad actúen por lo que, los procesos continúan sin vulnerarse y con el debido respeto a los derechos, deberes de los justiciables.

De la misma manera, lo que interesa al principio de Oralidad es que haya comunicación a fin de que el proceso continúe y sea justo de este modo los hechos se acerquen a la verdad.

A su vez, (Sosa, 2011), menciona que “El tribunal deja de ser el lugar en donde se presentan y se intercambian escritos para formar el expediente, y se transforma en el lugar donde se hace el proceso con la presencia de sus protagonistas esenciales”

De igual forma, lo que la Oralidad implica es que el juez deduce, interroga, etc. Es decir, conoce la actividad procesal no, por los escritos si no por los actuados como expresión e intercambio de ideas y logrando así la realización de los principios de inmediación, publicidad, celeridad, concentración y economía procesal.

Por otra parte, el juez podrá solucionar el conflicto con un tiempo mínimo dentro de un plazo razonable, por lo que la Oralidad genera transparencia y celeridad y así tratar de reducir la carga procesal que existe en los juzgados civiles.

Además, la carga procesal al ser una acumulación de expedientes en los juzgados los operadores del derecho no logran desenvolverse eficazmente en sus funciones acarrea un perjuicio a los justiciables en la medida de que el juez demora en emitir sentencia.



Así mismo, (Camacho, Carrasco, & Oviedo, 2015), mencionan del “problema que atraviesa el Poder Judicial por la excesiva carga procesal trae consigo que existan demoras en la administración de justicia, siendo justificada por parte del juez a raíz de la carga que padecen una demora al emitir un pronunciamiento”

Puesto que, con la Oralidad en las audiencias virtuales el juez interactúa con las partes y el proceso se haga más célere, convirtiéndose la audiencia en el centro de decisiones, no como antes de la pandemia donde los magistrados resolvían mirando cientos de expedientes sin lograr internalizar el conflicto que subyacía.

De este modo, indicaríamos que la mejor manera de generar la Oralidad es utilizando los principios de inmediación, publicidad, celeridad, concentración, economía, por lo que sería ventajoso, progresivo, y eficiente.

De los comentarios precedentes se denota la importancia de resolver ese problema que surge hace bastante tiempo, que en la pandemia se dejó notar como es la carga procesal y que mediante el espacio virtual se pudo emanar justicia y así evitar la aglomeración de la carga procesal que se advertía en los juzgados civiles y si, conviene a los intereses de los justiciables.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1 Problema general

¿Es eficiente la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo se desarrolló los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020?
- ¿Cómo contribuyó la Oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Canchis, 2020?



- ¿Cuál es el sustento normativo para la aplicación de la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020?

1.3. Justificación de la investigación.

1.3.1. Conveniencia.

Para Cárdenas (2009) mencionan que “la conveniencia es cuando una investigación debe justificar para qué sirve, en otras palabras, su utilidad.”

Por lo cual, es conveniente realizar esta investigación por la política pública que se desarrolló de la administración de justicia en épocas de pandemia del COVID - 19 en materia civil como el debido proceso y el acceso a la justicia con la utilización de medios tecnológicos para la solución de conflictos de los justiciables.

1.3.2 Relevancia social.

Cárdenas (2009) menciona de “la relevancia social es trascendencia para la sociedad y denotando alcance o proyección social.”

Por lo tanto, la información obtenida en esta investigación y su aporte permitirá adquirir conocimiento sobre los beneficios de la era virtual y el descongestionamiento de la carga procesal que pueda lograrse y de este modo quedar satisfecho las partes procesales y los operadores del derecho.

1.3.3. Implicancias prácticas.

Cárdenas (2009) manifiesta que “Una investigación puede generar aportes prácticos directos o indirectos relacionados a la problemática real estudiada.”

Asimismo, la investigación presente busca que se utilicé los medios tecnológicos que permita una mejor organización en el sistema de justicia civil y el proceso sea célere y el trámite procesal eficaz por lo que fortalecerá el acceso a la justicia lo cual generara la satisfacción de la



demanda del ciudadano.

1.3.4. Valor teórico

Villalpando (2012) “El propósito del estudio es el de generar reflexión y discusión académica sobre un conocimiento existente, confrontando la teoría, contrastando resultados.”

Por lo que, la información que se tenga de esta investigación permitirá abrir mayores espacios de investigación y servirá para aportar al campo jurídico en materia Civil.

Asimismo, se pretende que exista un servicio de justicia moderna y eficiente para una adecuada condición de acceso a la justicia, con medios de calidad y factible. En ese sentido se requiere una modernización del sistema de justicia a través de la utilización de medios tecnológicos.

1.3.5. Utilidad metodológica

Villalpando (2012), “Una investigación se justifica metodológicamente cuando se propone o desarrolla un nuevo método o estrategia que permita obtener conocimiento válido o confiable.”

Por lo que, el resultado de esta investigación será útil metodológicamente ya que mantendrá los lineamientos de la investigación científica y dará hincapié a que otros estudiantes amplíen sus investigaciones.

Con la presencia del COVID- 19 se hizo más evidente la utilidad de medios tecnológicos que permitió que continúe las audiencias en materia Civil llevándose a cabo en tiempo real en el que se evidenció la interacción verbal y auditiva, visual del juez y las partes.

Por lo tanto, creemos que esta innovación es una oportunidad para la modernización en los juzgados civiles, tardía, pero oportuna.



1.4 Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo general

- Determinar la eficiencia de la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020.

1.4.2 Objetivos específico

- Establecer el de los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020.
- Determinar la contribución de la Oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Canchis 2020.
- Identificar el sustento normativo para la aplicación de la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El siguiente trabajo de investigación se realizará, en esencia en el primer y segundo juzgado Civil del Distrito Judicial de Cusco – sede Canchis.

1.5.2. Delimitación temporal

El trabajo de investigación se realizará en el periodo comprendido del año, 2020, que coincide en el contexto de la pandemia.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Macias (2015) “Una mirada a la oralidad como herramienta de eficiencia de la justicia civil en el marco de la reforma judicial” tesis de pregrado para optar el título de abogado en la Universidad de Antioquia Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Programa de Derecho Medellín Colombia, la reforma judicial, es una etapa procesal diseñada para que el juez director intente que las partes, antes que nada, lleguen a un acuerdo y, en caso en que esto no sea posible, por medio de una sentencia anticipada dar por terminado el proceso y evitar la realización de la audiencia de instrucción.

La audiencia inicial desempeña dos importantes funciones de cara a la eficiencia y descongestión, en su defecto, se realiza el debate y se fijan los puntos en disputa de manera clara y concreta. Se hacen efectivos así los principios procesales fundamentales y, especialmente, se garantiza la inmediación

Lorca, (2020) COVID-19 y realidad virtual del proceso el presente artículo busca plasmar reflexiones respecto al reto que nos ha planteado la COVID-19 en el ámbito en el que tiene lugar su más letal consecuencia la celebración de un juicio o, en su caso, la realización de una o varias “audiencias” ante un tribunal. Se explorará en qué medida el coronavirus no puede condicionar el futuro en la aplicación de garantías procesales básicas y esenciales como la oralidad, la concentración y publicidad en línea con el reconocimiento y, a su vez, de las garantías procesales de la igualdad, contradicción y audiencia de unas partes respecto de las otras personadas en los juicios o en la realización de una o varias “audiencias” ante un tribunal, por lo que el



denominado nuevo orden producto de los efectos perniciosos de la COVID-19– tendrían que desaparecer de inmediato y volver al status quo anterior a la irrupción de la pandemia que sufrimos.

García (2020), publico su investigación en la revista Aranzadi Doctrinal cuyo título es: “Solución de contingencia ante Pandemias o Evolución necesaria.” la investigación llegó a principales conclusiones:

Que, la evolución de Tecnología de la Información ha hecho posible que trabajos puedan desarrollarse y potenciarse a distancia, que en el ámbito de la Justicia el empleo de estas tecnologías ha sido escaso antes de que apareciera la COVID - 19

Así mismo, menciona de que la tecnología en el desempeño Jurisdiccional, mediante la creación de Tribunales Virtuales en un Procedimiento Online, en el que el justiciable pueda obtener de manera rápida y sin intermediarios una Resolución conforme a derecho, en el que los procedimientos se tramiten por una Inteligencia Artificial que construya el procedimiento, lo depure, recopile la información y ofrezca al Juzgador un Expediente Virtual que se sirva de todas las ventajas de la digitalización.

Colmenares (2020) “El proceso civil en la justicia digital” Revista de derecho Bogotá - Colombia

La virtualidad es la representación de la realidad en la actividad judicial cuando las partes, sus apoderados, los auxiliares de la justicia y el juez se encuentra en alguna plataforma de videoconferencia “Microsoft TEAMS” “LIFESIZE”, Skype, Google Meet, Google Duo, Zoom, etc., guardándose el respeto con herramientas que se permite compartir pantalla, documentos, chat. La virtualidad llegó para quedarse y modernizar la prestación del servicio esencial de justicia, en las condiciones y lugares en que el avance y la cobertura de las nuevas tecnologías lo



hagan posible, alternándose la misma con la presencialidad, útil. Así las cosas, la virtualidad resulta sumamente útil para el trámite procesal, destacándose entre otras, por ejemplo, los ejecutivos, restitución de bien inmueble arrendado, entrega del tradente al adquirente, entre otros, se iniciarán, tramitaran y terminaran digitalmente, donde brille por su ausencia el papel, pues hasta el despacho será digital, la presentación de la demanda, la notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, la contestación de la demanda será de manera digital, la audiencia de remate será virtual, la presencialidad será la excepción.

Por ello, es posible afirmar que en Colombia la justicia ha de ser principalmente virtual, pero este mecanismo debe conjugarse con las condiciones de acceso a los medios digitales, pues tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, en aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el Decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Depaz y Ventocilla, (2020), Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020, tesis de grado para optar el título profesional de Abogado en la universidad Cesar Vallejo, tesis basado en la gran deficiencia que existe en los procesos de alimentos, pues estos deberían de llevarse a cabo de manera célere ya que quienes vienen siendo afectados son los menores de edad en estas épocas de pandemia, la presente investigación tuvo como objetivo general: Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en



épocas de pandemia, 2020. La metodología utilizada partió de un enfoque cualitativo, de tipo básico, empleando el método naturalista, inductivo y descriptivo, la conclusión que dilucido el presente informe fue que las audiencias de alimentos en la pandemia se resuelven empleando el principio de Oralidad virtual pensando en la preponderancia del interés del menor alimentista debido a que se resuelvan sin dilaciones en el proceso.

Por lo tanto, debido a la coyuntura de la pandemia, mediante la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ se aprueba la utilización de medios tecnológicos, acoplándose a la realidad.

Podríamos indicar que en los juzgados de alguna y otra forma administraron justicia utilizando la virtualidad no dejándose vencer por la Pandemia acoplándose a la realidad que aquejo a nuestra sociedad. Como es el caso de los juzgados civiles quienes continuaron con las audiencias virtualmente con la Oralidad.

Gavidia y Panaifo (2020) la oralidad y su implementación en el proceso de alimentos en Lima, 2020, tesis de grado para optar el título de abogado en la universidad Cesar Vallejo, la implementación de la figura de la oralidad en el Código Procesal Civil de 1992 no estuvo acompañada de una capacitación adecuada a los legisladores y los abogados litigantes de nuestro país, quienes estaban acostumbrados a los excesivos formalismos de los actos procesales. Esto no fue ajeno al proceso de alimentos, que por su naturaleza buscaba celeridad en las sentencias, sin embargo, en la práctica jurídica el tema de la oralidad quedo plasmada solo en el papel. De este modo, la presente investigación tiene como objetivo determinar si en el proceso de alimentos se aplica la oralidad, además, identificar si en el proceso de alimentos se aplica la celeridad, y por último precisar si el proceso simplificado y virtual de alimentos aporta al desarrollo de la oralidad. En la presente investigación se ha utilizado un enfoque cualitativo de tipo básico para lo cual se empleó el instrumento de la guía de entrevista a 6 abogados



especialistas en el derecho civil.

La conclusión a la que se ha llegado fue que la oralidad en los procesos de alimentos no se ha venido aplicando realmente en la práctica jurídica, puesto que al considerar la existencia de la audiencia se tenía tácitamente la misma, sin embargo, la falta de capacitación de los jueces y en general, de los operadores de justicia lo han convertido en un mero acto de trámite.

Por lo tanto, la falta de capacitación de los jueces y de los operadores de justicia lo han convertido en un mero acto de trámite, evitando oralizar los actuados y prefiriendo la presentación de los documentos por escrito y la duración excesiva de los procesos debido a la rigurosa formalidad de los actuados, la implementación del reciente proceso virtual ha beneficiado en esta época de pandemia obligo los operadores del derecho a estar en constante capacitación y se percibe en la audiencia una autentica oralidad

Choque y Quispe (2020) Implementación de la tecnología en la administración de justicia de la provincia de Ica, 2020 tesis de pregrado para optar el título de abogado de la universidad Cesar Vallejo. La investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera se ha dado la implementación de la tecnología en la administración de justicia de Ica, 2020, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada.

Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a dos especialistas de audiencias, un secretario, tres jueces, todos los participantes laboran en el Poder Judicial de Ica.

Los resultados obtenidos mostraron que la implementación tecnológica se ha dado de manera significativa recién en tiempos de pandemia y que esta implementación ha sido positiva para la celeridad procesal, ahorro de tiempo y dinero para el Estado Peruano.



Por lo que se evidenció que en la actualidad el poder judicial se ha modernizado, pero no en su totalidad, es decir, se ha evidenciado que los funcionarios principales del poder judicial manejan sin problemas, pero esto no asegura el desempeño eficiente de los trabajadores con la llegada de nuevas aplicaciones y plataformas virtuales, por lo que se recomienda no detener las capacitaciones, al contrario, que sea un hábito frecuente en todo el personal judicial con el fin de actualizar y mejorar la administración judicial.

Poder Judicial, (2020) mediante un artículo cuyo título es “La Oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú.” En dicha investigación las conclusiones.

La principal verdad de la oralización en las actuaciones procesales del proceso Civil, reside en la efectiva intermediación procesal, donde el juez tomará directamente contacto con las partes, las escuchará tanto en sus razones como en sus motivaciones, y a su tiempo, una vez actuado el material probatorio, les explicará sus razones al momento de resolver la controversia.

El popular refrán Justicia que tarda, no es justicia, caiga en olvido, porque la oralización permitirá el esclarecimiento de las disputas en audiencias que deberán concentrar todas las actuaciones procesales necesarias, rechazar las innecesarias, de tal manera que la actuación probatoria y la resolución final de la controversia no se vean dilatadas de modo indefinido en el tiempo, como tradicionalmente ha ocurrido.

2.1.3. Antecedentes locales

Comenta, (Belling, 2020), en la revista Peruweek que el equipo técnico institucional de implementación de la Oralidad Civil presidido por el Juez supremo Héctor Lama More, realizó una visita de monitoreo, a través de una videoconferencia, al módulo Civil corporativo de litigación oral de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

El objetivo principal de dicha reunión es conocer el nivel de los avances en la producción que hasta el momento ha obtenido dicha Corte, desde el 28 de agosto de 2020, fecha en que se



implementó de la Oralidad en los Procesos civiles en la Sala Superior de Cusco, 2° y 6° Juzgados Civil de Cusco, el doctor Lama More precisó que con esta visita de monitoreo se busca verificar sobre los avances, dificultades, tropiezos que puedan suceder a lo largo de su ejecución y llegándose a la conclusión. Las Sentencias emitidas por la Oralidad durante el periodo setiembre 2020 – marzo 2021 mantienen un promedio de 141 días, frente a 525 días del modelo tradicional, referente a los Autos finales emitidos durante el periodo setiembre 2020 – marzo 2021, presentan un promedio de 82 días, frente a 364 días del modelo tradicional. Por lo tanto, han venido adecuando sus procesos tradicionales a la oralidad, lo que ha traído beneficios respecto a la predictibilidad y celeridad procesal

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Oralidad en el escenario virtual

La virtualidad fue utilizada para el bienestar de los justiciables y evitar el contagio del COVID – 19. Por lo tanto, los medios tecnológicos fueron utilizados para seguir con el proceso de la administración de justicia.

A. Antecedentes

Como antecedentes mencionaremos a los países de Chile, España, Perú.

Navarrete, (2020) en su investigación cuyo título es “COVID – 19 y realidad virtual del proceso” realizada en el estado de español nos menciona que el COVID - 19 no podría condicionar la Oralidad, la concentración y publicidad tampoco las garantías procesales como la igualdad, contradicción y audiencia en los juicios o la realización de una o varias audiencias ante un tribunal.

Quintana, (2021) de nacionalidad chilena menciona en una entrevista realizada por el programa justicia TV sobre los beneficios de las audiencias virtuales, que buena parte de esta



virtualidad llegó para quedarse y es una gran ventaja debido a que pondrá alguna racionalidad al tema de las audiencias en los juzgados Civiles peruanos.

En tal sentido, Depaz y Ventocilla, (2020) realizaron tesis para optar el título de abogado cuya investigación es audiencia y celeridad y oralidad en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020 investigación realizada en el Perú llegando a la siguiente conclusión, que las audiencias en época de pandemia empleando la Oralidad se desarrolla en el órgano jurisdiccional en base a la preponderancia del menor alimentista debido a que estas deben ser resueltas sin dilaciones en el proceso lo cual genere una celeridad, ya que lo que siempre prevalecerá es el bienestar del menor.

Por otra parte, en el ámbito constitucional las audiencias virtuales no están prohibidas puesto que en el ámbito penal ya se realizan como la prisión preventiva de hechos y pruebas. Por lo que los sujetos procesales tenían que estar monitoreados por los funcionarios judiciales.

Por lo tanto, el objetivo de la Oralidad virtual es que se apliquen objetivos como mecanismos rápidos con la utilización de las herramientas tecnológicas así evitar la reunión de los justiciables por la pandemia en que estamos.

De este modo, el hecho de que la audiencia debe realizarse ante el Juez y las partes, la actuación de pruebas deba dirigirse personalmente no definiría que las audiencias no puedan realizarse a través de un medio tecnológico.

B. Naturaleza

La Oralidad se manifiesta como el proceso comunicativo destinado a la interacción de dos o más sujetos en los términos que observen su entendimiento para cada sujeto, actor del proceso comunicativo, así mismo se toma en cuenta la expresión de la palabra que tiene un enfoque veras.



C. Oralidad medio de comunicación del ser humano

Al hablar de la Oralidad nos referimos al modo de comunicación verbal que se va a dar a través de sonidos producidos por el medio del aparato fonador humano. Entonces podemos decir que es un acto de expresión dirigido de un ser humano a otro humano.

En tal sentido Mostacero, (2004), en su artículo cuyo título es Oralidad, escritura e escrituralidad nos menciona que la Oralidad es el primer sistema comunicativo que el individuo adquiere en un sistema triplemente integrado y que está constituido por varios componentes verbales como la emisión sonora, decodificación semántica y elementos paraverbales (p. 54).

Por lo que, podríamos indicar que la Oralidad es la comunicación compuesta con varios componentes, elementos paraverbales etc. por un repertorio sea, kinésico y proxémico

A su vez indicaríamos que la Oralidad es hablada y que constituye un modo de expresión del ser humano y así existe un intercambio de pensamientos e ideas. por lo tanto, gracias a ello el ser humano se diferencia de los animales, pero con el añadido de las tecnologías, el hombre se diferencia aún más por las herramientas de la información y puede convivir con la Oralidad digitalizada, sin limitaciones de tiempo y espacio.

D. Oralidad en las audiencias virtuales en los Juzgados civiles

Tras la declaración de emergencia por la pandemia el estado peruano opto por la virtualización es decir continuar impartiendo justicia mediante aplicaciones como es el meet, zoom, etc.

El Poder Judicial en la pandemia se vio obligado a que la virtualización ingrese para que se continúe con los procesos judiciales por lo que se implementó las audiencias virtuales en los juzgados y se desarrollen sin tantos contratiempos, no son nada extraños sino una autentica realidad con usos tecnológicos donde el Juez permite que las partes participen de audiencias



virtuales donde los Juzgados civiles emiten resoluciones en el que consigna el link de acceso a Google meet e incluso detallan los datos del correo electrónico del asistente judicial y otros órganos jurisdiccionales emiten resoluciones en el que se cita a las partes el día y hora que se realizara la audiencia estableciendo.

Por lo que, para que un proceso sea oral tiene que realizarse de manera hablada y sea valorada directamente por el juez que la presidió.

Así mismo, Chiovenda indica que la Oralidad, (...), significa que el juez debe conocer de las actividades procesales (deducciones, interrogatorios, exámenes testificales, cotejos, pericia, etcétera etc.), no a base de escritos muertos, sino a base de la impresión recibida; y también refrescada por los escritos, de estas actividades ocurridas ante él, por él vistas, como suele decirse.

Es decir que la Oralidad es aquel proceso que permite la realización de actividad procesal en audiencia reunidos el juez y las partes.

La comunicación simultánea o en tiempo real o al mismo tiempo: hay Oralidad (e inmediación) cuando uno habla y el otro escucha, cuándo el diálogo unilateral se convierte en bilateral; es decir, que cada uno participe en él, tanto escuchando como hablando. Con ello, queda establecido que mientras que, en la audiencia, aun virtual, se asegure una comunicación directa y en tiempo real, de modo que pueda asegurarse el diálogo y la interacción entre las partes y entre estos y el juez, no se afecta el derecho de defensa, ni el de un debido proceso, ni menos el principio de inmediación procesal. (More, 2020)

Nos menciona este autor que la Oralidad existe cuando uno habla y el otro escucha y se asegure una comunicación y esto podemos apreciarlo en la Oralidad virtual.

En el que los juicios civiles se llevaron juntando a ambas partes en una sala, pero



virtualizada con el fin de que el juez verifique las pruebas, escuche a las partes y dicte la sentencia en un contexto de transparencia. Las “plataformas en línea de atención virtual para todas aquellas consultas que los profesionales quieran hacer o necesiten hacer directamente en los Juzgados u Oficinas Judiciales.” (Cosentino, 2021).

Podríamos decir, que a partir de la audiencia se concretiza la Oralidad virtual como una técnica en esta época de pandemia.

De este modo, para que ella sea efectiva se requiere de la aplicación de principios procesales con particular rigurosidad: inmediación; concentración y, publicidad, celeridad, economía.

En el diario la ley Matute, (2020), publico en la sección plan de choque de la justicia con el título “juicios virtuales en tiempos de Coronavirus” como conclusión que, la Administración de Justicia debe adaptarse a las necesidades derivadas de los tiempos de pandemia, utilizando los instrumentos tecnológicos disponibles para evitar el contagio de los intervinientes en el juicio y podríamos decir que los avances tecnológicos deben ayudar en la Justicia, siempre que no vulneren los derechos de los ciudadanos.

E. Proceso Civil

Carnelutti (1944) menciona que “El proceso Civil es una serie de hechos relacionados a los hombres, más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan”

Por lo tanto, mencionamos que es la aplicación del derecho y lograr la solución del conflicto de intereses por parte de un juez.

Chioventa (1925) indica de que “El proceso civil, formado por la demanda de una parte



(actor) frente a otra (demandado), no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cuál es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea la voluntad de la ley afirmada por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es actuada con la desestimación de la demanda”.(p.21 al 22)

Asimismo, el proceso civil son un conjunto de actos que están dirigidas para la solución de conflictos de las partes procesales.

F. Eficiencia

La Real Academia de la Lengua Española indica que: “Es la Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado” (RAE, 2020).

De acuerdo a los autores Lecca y Lizama, (2005), mencionan que es lo relativo al uso de un recurso en alcanzar una salida, nos indica que la eficiencia hace referencia a un juicio acerca de la relación entre los medios empleados y los fines obtenidos. (p.3)

Por lo que se podría definir que la eficiencia es la capacidad del uso de un recurso para obtener un fin determinado con el aprovechamiento. Asimismo, las herramientas de la tecnología proporcionan satisfacción en los justiciables en esta época de confinamiento y evita el contagio entre las partes procesales.

2.2.1.1. Principios procesales en la Oralidad virtual

Los principios procesales son directrices que logran propósitos y que dan origen a teorías, creencias e ideologías.

En el ámbito del derecho los principios son la base del ordenamiento jurídico, entonces podríamos indicar que toda rama del derecho posee su anclaje en los principios. Es así que, la doctrina atribuye ciertas funciones a los principios e indican que van a servir de base al



legislador, además son de apoyo para la legislación comparativa, que constituyen instrumentos interpretativos.

Según, (Quintero, 2000), que “los principios desempeñan una función de integración de la ley como el mecanismo lógico de la analogía iuris y sirve como orientador en la tarea hermenéutica de la explicación axiológica.”

El ordenamiento jurídico procesal busca una particular armonía ya que a la existencia de un vacío legal debe tomarse en cuenta el principio. Es decir que los principios actúan como normas supletorias cuando la norma positiva no da ninguna solución. Por lo tanto, los principios con lo que se relacionan la Oralidad son la inmediación, celeridad y economía procesal, publicidad, concentración reconocidos por el título preliminar V del código procesal civil.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

A. Principio inmediación procesal

Así, como lo indica (More, 2020), “El principio de inmediación es el que inspira a la Oralidad a aplicar siempre y cuando el Juez y las partes se encuentren uno frente al otro y se presentes en un mismo lugar para asegurar la interacción entre ellos.”

Es decir, que este principio tiene como fin que el juez junte todos los elementos de



convicción y resuelva el conflicto de intereses para que expida un fallo justo.

Según (Galvez, 2010) nos menciona de que el principio es la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso y que le va a proporcionar al juez mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa.

Se podría mencionar que el principio de inmediación es cuando el juez alcanzara una mejor comprensión y visión de la realidad partes, peritos, etc. Y al reunir elementos de convicción dictara una resolución justa, pero para que sea efectiva se requiere que el juez sea juzgador durante todo el proceso desde las actuaciones de prueba hasta la sentencia y si no es así no beneficiara a quien expide la resolución final del conflicto. Por lo tanto, la Oralidad y la inmediación están muy entrelazados con la Oralidad es que el juez tiene contacto directo con las partes, es decir con las partes y el conflicto, que se trata de solucionar.

B. Principio de celeridad

Según, Chiluzza y García, (2017), indican que la celeridad es un principio directamente vinculado con la eficacia y eficiencia que busca su apoyo con la agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones y la preparación de quien administra justicia. su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita.

Es decir, son los tiempos, plazos, normas expedidas y quienes actúen en el procedimiento las actuaciones procesales que deben facilitar su trámite de forma rápida y sin dilataciones para así alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello lleve a vulnerar el ordenamiento jurídico.

A lo que Rabanal, (2006), opina que la celeridad procesal es el alma del servicio de



justicia por que la existencia del debido proceso, se debe a la existencia de la justicia que no debe prolongarse innecesariamente. Ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso más breve plazo y es de su provecho que el conflicto de intereses se dilucide prontamente. (p. 3)

Por lo que se podría indicar de que el principio de celeridad debería caracterizarse por buscar una tutela jurisdiccional y no limitándose a pautas, formalidades indispensables.

C. Principio de economía procesal

En tal sentido, Hidalgo (2016), comenta que las ventajas de la Oralidad para la celeridad, economía procesal es la seguridad jurídica y la actuación plena del juez es actuar directamente en el proceso de las audiencias que se dan en el trámite así ejerciendo el poder de la dirección del proceso para resolver un caso en forma justa. Este principio está referida al ahorro de tiempo, gasto, y esfuerzo no solo se apunta a economizar los costos del proceso, sino que sea el trámite sumario.

De este modo, el principio de economía se enfoca en el proceso de reducir gasto (los gastos del proceso no impidan que las partes hagan uso de sus derechos), esfuerzo (posibilidad de concretizar el proceso) y tiempo (lo que se busca con este principio es la pronta culminación del proceso). Este principio es la agilización de las decisiones judiciales y que sean rápidas los procesos, que no sea costosa evitando tramites de documentación innecesaria y dilaciones por lo que la Oralidad es una vía idónea que favorece una resolución rápida del proceso.

D. Principio de publicidad

Este, principio de publicidad no se encuentra en el título preliminar del código civil sino en la constitución política del Perú, artículo 139 inciso, 4

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)



4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

El servicio de la justicia es interés de toda la sociedad por lo que se permite la fiscalización por la población. Por qué el pueblo es el juez de los jueces.

Para, el autor Aroca, (2000), considera que “sí en la Oralidad no hay publicidad y en un procedimiento escrito las normas legales pueden establecer la publicidad, pero son normas de imposible cumplimiento en la práctica.”

Que, solo en un proceso oral y concentrado permite la publicidad y con ella la fiscalización popular del funcionamiento de la justicia.

El principio de publicidad lo que importa es que no debe perderse vista de un proceso de audiencias y la Oralidad permite más accesibilidad de la información con la simple asistencia a la audiencia.

E. Principio de concentración

El principio de concentración para (Etcheverry, 1948) señala que “Se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos.”

El autor nos menciona que el proceso tiene que culminar rápido con la reducción de tramites.

Indica que el principio de concentración (Galvez, 2010) ,“ que una organización judicial fracasaría sí la participación del más importante de sus personajes el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales.”

Es decir que sí el proceso se realiza con tiempos cercanos la memoria del juez será más nítida y será menor el peligro de que su memoria le engañe. Por lo que el juzgador tendrá una mejor visión del conflicto si se realizaría en menos tiempo es decir cercanos e mencionar que en



el proceso si se tiene una estructura oral se adhiere el principio de concentración.

2.2.1.2. Reducción de la carga procesal con la Oralidad virtual

A. La carga procesal en el ámbito civil

Según Breña (2008), indica que existe un alto número de casos en el ámbito civil.

Sí, hoy un juzgado funciona bien para mañana le empieza a llegar más cantidad de casos que supera lo normal entonces el tiempo que demora en calificar una demanda o emitir una resolución tenderá a ser más lento, porque el juez no está formado para emprender una gestión administrativa. Así mismo, el exceso de formalismo y el apego a la norma que jueces, trabajadores judiciales suelen exigirse complica un ágil desenvolvimiento del proceso y generara una aglomeración exagerada y las consecuencias es la carga procesal que rebasan las fronteras del juez a efectos de los 2,1 millones de expedientes de carga procesal en el que se convierte en una continua vulneración de derechos y eleva los costos de litigar y la saturación y la lentitud que provoca una elevada cantidad de casos los jueces, abogados, auxiliares, policías que carecen de ética y buscan obtener beneficios por apurar un trámite, sacar una resolución o favorecerse con otras prácticas perversas.

La Defensoría del Pueblo (2018), manifiesta que “la carga procesal es un problema que se suscita diariamente a nivel nacional pese a los esfuerzos que realizan los jueces y trabajadores judiciales para que la parte demandante no se vea afectada.” Pero, sigue existiendo dilaciones en los trámites de los procesos.

B. Administración de justicia en los juzgados civiles en la pandemia

El ingreso acelerado de la Justicia a la era digital, con el uso de las audiencias virtuales, el trabajo remoto de sus operadores, mediante el tele despacho judicial y los Estudios Jurídicos Virtuales, conectado a las redes sociales, van a modificar ciertos actos procesales,



transitoriamente, mientras dure la pandemia del COVID-19; empero, en más de los casos éstas vienen a quedarse definitivamente, por su contribución a la optimización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Lo que no solo implicará modificaciones sustanciales al ordenamiento procesal, sino también desarrollar las bases para pasar a la fase superior.

(Melgarejo, 2020)

Por lo tanto, “El principal valor de la virtualización es que permite romper las barreras espacio temporales y crear nuevos entornos donde el individuo interactúa de forma diferente a como lo hace en el espacio físico y real, aunque se simula y se recrea dicho espacio real.” (Perez, 2011)

Escalante, (2021), menciona: “Que, lo virtual incluye también una dimensión inédita hasta la segunda parte de este siglo, asociada con la manipulación digital electrónica de textos, números y gráficos, y hecha posible por la gran revolución social que asociamos con la palabra informática”

C. Necesidad del empleo de la virtualidad en el contexto actual

En estos tiempos de pandemia nos hemos visto a adoptar medidas para evitar aglomeraciones o reuniones por temor al contagio de los justiciables y que a la larga exista el colapso de la justicia.

Nos encontramos en una época moderna en el que el Poder Judicial tuvo que implantar nuevas tecnologías en el que tanto, los justiciables, juez, el relator, etc. Para que no se realicen presencia física de los justiciables.

Acudir, a la utilización de herramientas tecnológicas o informáticas con el irrefutable argumento de no entorpecer el sagrado ministerio de impartir justicia y precaver los graves riesgos que para la vida representa el contagio de un virus ignoto, agresivo y letal; conectar a



través de mecanismos como la videoconferencia a un número variable de interlocutores, donde todos puedan verse y hablar entre sí. Gracias a la comunicación verbal, visual y auditiva que cada uno tiene; flexibilizar el tema de las notificaciones y admitir el empleo de WhatsApp, correos electrónicos, documentos escaneados y firmas digitales constituyen alternativas legítimas por parte de la judicatura, máxime en las actuales circunstancias cuando la humanidad enfrenta una emergencia sanitaria, global e impredecible. (Leon, 2020)

Ahora la manera de actuar de la justicia nacional ha sufrido transformaciones sustantivas. Hoy no existe, prácticamente en ningún distrito judicial del país, audiencias presenciales.

La exigencia de distanciamiento social ha desembocado en que todas las audiencias judiciales sean hoy vía remota.

El (Poder Judicial, 2020), indica que través de Google Meet, y bien podríamos acaso cuestionar que no se cumpliría el principio de inmediación, el cual exige la presencia del juez ante las partes; y sin embargo, anotemos que la presencia del juez en la audiencia virtual si tiene lugar, aunque desde una perspectiva distinta, pues el juzgador vigila el desarrollo del proceso y vela porque se respeten las garantías fundamentales de la persona imputada o procesada, de ser el caso.

Por tanto, (Gutara, 2021), indica que le corresponde a la inteligencia artificial un rol de apoyo al juez, así como una tarea de papel de importante herramienta para facilitar el trabajo jurídico. Esperamos que así sea y no se nos contradiga respecto a esta afirmación.

Así mismo, (Pacheco S. G., 2021) indica que el proceso virtual de pensión de alimentos continúe una vez superada la pandemia y que no se deje de lado su aplicación porque tiene resultados muy positivos como la reducción de los tiempos, los costos de los justiciables y la



administración de justicia también como el no uso del papel, la agilidad con que se resolverían los conflictos a través del sistema de la Oralidad y se traducirían en celeridad y economía procesal.

D. La carga procesal

En la página del (Poder judicial, 2020), manifiestan de que los primeros 6 meses del mes de enero a junio del 2020 las cortes superiores del país peruano a través de sus órganos jurisdiccionales resolvieron 296 mil 648 expedientes en etapa de trámite, cifra mayor al número de ingresos (272 mil 491) lo cual ha significado la disminución de la carga procesal en 24 mil 157. Esta afirmación, es positiva debido a que el referido periodo coincide con la emergencia sanitaria decretada por el Ejecutivo debido al COVID-19.

Ante ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), que preside José Luis Lecaros, a través de la Resolución Administrativa N° 000226-2020-CEPJ, expresó su felicitación a estos tres distritos por resolver más expedientes de los que han ingresado. La resolución, publicada en las Normas Legales del diario El Peruano, remarca que las referidas cortes han descargado más de dos mil expedientes principales en etapa de trámite durante el primer semestre.

El órgano de gobierno exhortó, también, a las cortes de Ayacucho, Cañete, Amazonas, Pasco, Selva Central, Junín y Cusco para que, a través de sus órganos jurisdiccionales, realicen una labor más efectiva debido a que el total de expedientes resueltos ha sido menor al de ingresados.

2.2.1.3. Sustento normativo de la Oralidad virtual

Así como indica, Beltran (2020) el sustento es la resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de julio del año dos mil veinte aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria en el que se regula



el uso del aplicativo Google Meet entre otras y que en las que la transmisión sea en simultáneo entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes ,etc. y de esa forma garantizar la Inmediación, contradicción, publicidad del proceso.

Qué la propuesta presentada es aplicable a todo tipo de audiencia, de cualquier materia y ante cualquier instancia, a nivel nacional, que, conforme a las normas procesales aplicables, requiera la participación de las partes.

A. La base legal

El Estado de Emergencia por la aparición del virus COVID 19 las audiencias a nivel nacional se realizaban, de manera presencial. a raíz del Estado de Emergencia por el COVID-19, el Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N°115-2020-CE-PJ del 16 de marzo del 2020, donde se autoriza el trabajo remoto restringiéndose el trabajo presencia.

Mediante la Resolución Administrativa N° 000146-2020-P-CSJL-PJ del 30 de marzo de 2020, se aprobó el Protocolo de actuación de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se menciona en el punto 6.3.2 de dicho Protocolo que el personal jurisdiccional asignado por el juez del órgano jurisdiccional de emergencia efectuará la programación de la audiencia virtual a través de la plataforma Google Hangouts Meet, efectuando diligentemente las notificaciones correspondientes y las invitaciones respectivas a las cuentas de correo electrónico Gmail de los actores del proceso judicial.

El Poder Judicial emite la Resolución Administrativa N°000123-2020-CE-PJ de fecha 24 de abril del 2020 dispone autorizar el uso de “Google Hangouts Meet” para seguir continuando con procesos en las Cortes Superiores de Justicia de nuestro estado peruano.

Por lo tanto, a nivel nacional se fue utilizando dicho aplicativo para realizar audiencias y reuniones entre los operadores del derecho, a raíz de ello actualmente se llevan audiencias



virtuales donde el juez dirige la audiencia virtual y los justiciables ingresa través del enlace web remitido es decir el link meet que se genera al inicio de la audiencia que es enviado a las partes y es grabada por el órgano jurisdiccional.

Así mismo, (Beltran, 2020), menciona que la videoconferencia en los procesos judiciales está autorizada por nuestra legislación como numeral 2 del artículo 119-A del Código Procesal Penal, la Directiva N° 002-2018-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ que través de la cual no sólo se reconoce a la videoconferencia como el único medio tecnológico de justicia, sino también a otras plataformas como el Google Hangouts.

Mediante la resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de junio del año dos mil veinte aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria en el que se regula el uso del aplicativo Google Meet entre otras y que en las que la transmisión sea en simultáneo entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes, etc. y de esa forma garantizar la Inmediación, contradicción, publicidad del proceso. Asimismo la dirección de la audiencia está a cargo del Presidente de colegiado o Director de Debates., el moderador de audiencia virtual (auxiliar jurisdiccional designado), ingreso a la audiencia virtual por los participantes en el enlace web, previamente comunicado, grabación y acta de la audiencia virtual por el Órgano Jurisdiccional está prohibido para las partes, acreditación y registro de asistencia y durante la audiencia virtual la función de vídeo estará activada, la de audio sólo se activará por la persona que haga uso de la palabra, verificación de asistencia por el moderador y la acreditación e identificación por el Juez o Director de Debates Se aplican las mismas reglas de conducta y sanciones que en las audiencias presenciales, que el desarrollo de la audiencia siguen las reglas procesales en cada materia y en los tiempos así como las formas acordadas en la conferencia de preparación, evaluación y



sanción de la conducta de los partícipes que actúan de mala fe.

Indica, el Poder Judicial(2020), en la resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de julio del año dos mil veinte aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia la Grabación y acta de la Audiencia virtual será grabada por el órgano jurisdiccional, las partes y los abogados no están autorizados a grabar la audiencia virtual, las principales actuaciones serán recogidas en un acta, la cual será notificada electrónicamente a las partes. El moderador será responsable de comunicar la realización de la audiencia al equipo técnico.

B. Legislación comparada

Según Mejía, (2020) las teleaudiencias fueron utilizadas en épocas de pandemia y que tienen reglas muy claras, para la identificación de las personas mediante firma digital, direcciones de correo electrónico validadas por sistemas especiales o mostrando el documento de identidad a la cámara. También existen protocolos para reaccionar si la conectividad falla. También se exige que las personas no estén acompañadas en el momento de prestar declaración. Así como en Chile, quienes utilizaron la virtualidad. Costa Rica y Ecuador de manera muy limitada. Los tres países ya habían apostado por instalar los juicios orales tiempo atrás. A raíz de la pandemia se autorizaron las audiencias completamente virtuales.

Uruguay reabrió directamente sus oficinas judiciales para las audiencias presenciales y para evitar los riesgos sanitarios se dictaron nuevas medidas para garantizar el distanciamiento social, como los despachos más espaciados, trámites virtuales. En Argentina fue uno de los países que dio impulso a lo digital en la pandemia. Inicio a difundir uso de los expedientes electrónicos, firma digital para jueces, documentos firmados digitalmente.

Afirma León, (2020) de que en el Reino Unido se aprobó los juicios On line para delitos



de baja intensidad con previa solicitud del enjuiciado. El Poder Judicial de EE UU, país con el ingreso de internet más alta a nivel mundial y con la pena de muerte no permitiría la celebración de vistas orales sin la presencia física de las partes, acusados, jurados evitaría que la tecnología solucione conflictos.

Manifiesta que en España se reportó en el periódico diario en la emergencia por COVID - 19 que la provincia de Huesca se realizó el primer juicio virtual en un proceso de familia.

Se pronunció El Consejo General del Poder Judicial lo que llamó “juicios telemáticos” e indico que cuando no sean de carácter de urgencia se realizan sin asistencia de público.

2.3 Marco conceptual

- **Audiencia:** Acto de oír un juez o tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas. Tribunal de Justicia Colegiado. (Diccionario juridico, n.d.)
- **Audiencias virtuales:** Es un mecanismo tecnológico utilizado que permite que las partes procesales se comuniquen bidireccionalmente en tiempo real y que surge con el fin de continuar procesos judiciales.
- **Acceso a la justicia:** Es la existencia de garantías para acudir a las instituciones del sistema de justicia con el fin de solucionar un conflicto o incertidumbre jurídica, y que este sea resuelto en términos de justicia. (CERIAJUS, 2014, p. 86)
- **Videoconferencia:** tecnología que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, video y datos que permite que las sedes receptoras y emisoras mantengan comunicación simultánea interactiva en tiempo real. de continuar con los procesos civiles, penal, laboral, etc.
- **Carga procesal.** - Es el ingreso de los expedientes a los despachos judiciales con la finalidad que sean resueltos, sin embargo, provoca que la administración de justicia sea



lenta, además ocasiona un desgaste y perjuicio psicológico a todos los sujetos que intervienen en un proceso. (Hernández, 2008).

- **Cédula de notificación:** Medio de comunicación de los órganos judiciales por el que se pone en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia. / Medio por el cual se hace saber en su domicilio a los litigantes una resolución Judicial. (Diccionario Juridico , 2021)
- **Celeridad procesal.** - Aplicada por los órganos jurisdiccionales para que las diligencias sean rápidas y eficaces.
- **Debido proceso.** - Es un derecho fundamental facultada a todo ser humano para que este, pueda exigir un proceso en el que exista garantías procesales efectuado ante el juez, que actúe con imparcialidad.
- **Expedientes judiciales.** - Se lo puede definir como piezas escritas donde se encuentran los actos procesales ordenadas por fechas y son foliadas.
- **Juzgados:** “Órgano estatal unipersonal, encargado en primera o única instancia, de administrar justicia.” (Diccionario Juridico , 2021)
- **Juicio:** “Proceso legal entre partes sometido al conocimiento de un Juez o Tribunal de Justicia; dicese también, de la expresión de una opinión, dictamen, o parecer.” (Diccionario jurídico, 2021)
- **Jurídico:** Aquello que emana del Derecho, que es ajustado a éste, legal. (Diccionario juridico, 2021)
- **Legal:** Aquello que es conforme a Derecho, a la Ley. (Diccionario juridico, 2021)
- **Norma.** - (Teoría General del Derecho) “La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano.” (Diccionario Juridico , 2021)



- **Oralidad.** - modo de comunicación verbal emitido como sonidos producidos por la voz humana y oído. Podríamos indicar que es el primer modo de comunicación antes de que aparezca la escritura.
- **Principios procesales.** - Son entendidos como directivas u orientaciones en las se inspira un ordenamiento jurídico en la esencia del proceso.
- **Plazo:** (Derecho Procesal) “Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal.” (Diccionario Juridico , 2021)
- **Parte:** (Derecho Civil) “centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas.” (Diccionario Juridico , 2021)
- **Parte contraria:** “En toda controversia o juicio, existe un litigante y su demanda, y otro con una pretensión opuesta al primero”. (Diccionario Juridico , 2021)
- **Virtualidad:** Es aquella técnica basada en la tecnología computarizada que permite generar una serie de imágenes que pueda ver la realidad y que el cibernauta pueda ver a través de sistemas.

2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1. Hipótesis general.

- Sí, existió eficiencia de la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020.

Asimismo, con la presencia del COVID- 19 se hizo más evidente la utilidad de medios tecnológicos que permitió que continúe las audiencias en materia Civil cómo podemos apreciar en los juzgados civiles de Canchis como, la Oralidad virtual que se plasma en las audiencias y es una realidad donde el juez interactúa con las partes y se les permite escucharse, logrando que los principios de inmediación, celeridad, concentración, economía y publicidad actúen por lo que,



los procesos continúan sin vulnerarse y con el debido respeto a los derechos, deberes de los justiciables. Por lo tanto, la innovación es una oportunidad para la modernización en los juzgados civiles, tardía, pero oportuna para la existencia de un servicio justicia moderna lo que fortalece el acceso a la justicia en esta época de pandemia lo que genera la satisfacción de la demanda del ciudadano. En, el pasado ya se habían cruzado la tecnología con el derecho en más de una oportunidad ahora se concretizo en el Poder Judicial.



2.5. Categorías de estudios.

Tabla 1. categorías y sub categorías e indicadores.

Categoría	Sub categoría	Indicadores
Oralidad en el escenario virtual	Principios procesales	1. Principio de celeridad. 2. Principio de inmediación. 3. Principio de economía procesal. 4. Principio de publicidad 5. Principio de concentración
	Reducción de Carga procesal	1. La carga procesal en el ámbito civil 2. Administración de justicia en la pandemia en los juzgados civiles 3. Necesidad de empleo en la virtualidad en el contexto actual.
	Sustento normativo	1.Base legal 2.Legislación comparada.

Fuente: elaboración propia



CAPITULO III

METODO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1 Enfoque de investigación

Es el Cualitativo puesto que la investigación jurídica fenomológica que se basó en la realidad del contexto y se dirige al intelecto y conocimiento de la interpretación, así denominado “humanista o interpretativo, los cuales tienen como conveniencia basarse en un estudio de acciones humanas y vida social”. (Barrantes, 2016, p.71).

Por que como manifiesta Barrantes se pretende realizar un análisis e interpretación de una información que se concede en la realidad sin utilizar fórmulas estadísticas.

De este modo, el enfoque cualitativo “explora el entendimiento y el análisis de una realidad en general, la cual tiene el propósito de localizar e instruir las acciones en relación a la realidad subjetiva”. (Martínez, 2011, p.15)

En el presente trabajo se expone este enfoque, toda vez que se recurrirá a la obtención de información dirigida a la interpretación

3.1.1.1 Tipo de investigación

Tipo básico no experimental, transversal y que partió de un enfoque cualitativo. La investigación no experimental para Hernández y Col es aquello, que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, es decir, se trata de un diseño en donde no se hacen modificaciones a las variables independientes de estudio.

Se basa en observar los acontecimientos como se desarrollan en su estado natural para luego estudiarlos, de hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se exponga los sujetos de estudio, solo son observados en su realidad. (Hernández y Col, 2006, p. 205)



Así como lo indican estos autores solo se observa los acontecimientos para posteriormente estudiarlo.

3.1.1.2 Nivel de investigación

Es el descriptivo - explicativo

Descriptivo “Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.” (Sampieri, 2010, pág. 85)

Así mismo como indica Sampieri, la investigación descriptiva consiste en la descripción, objetos, procesos y personas. Los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen analizan minuciosamente los resultados que contribuyan al conocimiento.

Lo explicativo “Está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales y se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, por qué se relacionan dos o más variables.” (Sampieri, 2010, pág. 85)

Sampiere, nos indica que es el objeto, hecho o fenómeno que ha de explicarse, es el problema que genera la pregunta que requiere una explicación.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

El presente estudio de investigación se desarrolló en el ámbito del distrito judicial de Cusco sede Canchis, en el que se recolecto datos e información de la eficiencia de la Oralidad virtual en el año 2020.

3.2.2. Unidad(es) de estudio

Respecto, a la unidad de estudio se propuso expertos en la materia de derecho civil los



cuales fueron importantes para el desarrollo del presente informe.

- Profesional en Derecho con especialización en derecho privado, dentro de los cuales 2 son abogados litigantes y 2 docentes en materia Civil de la Universidad Andina de Cusco, 1 ex juez del Juzgado Civil mixto de Canchis.
- Documentales vinculados a la Oralidad virtualidad.

De la unidad de estudio se obtendrá la información necesaria para someterla a contraste.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente informe de técnicas e instrumentos de recolección de datos fue importante para la acumulación de información y recolección de datos. así como Hernández, Fernández y Batista (2014, p. 397), indicaron que “toda recolección de datos suele ser una investigación cualitativa, la cual es un acaparamiento de informaciones en los sitios donde se expone a los individuos que son objetos de estudio”.

A. Entrevista

La entrevista se utilizó como un instrumento de la recolección de datos por que mediante ello se obtuvo información y apreciaciones de los especialistas en la materia. Así como lo define Hernández, Fernández y Batista (2014, p. 403), que “es una reunión de personas, un entrevistador y uno o varios entrevistados siendo que en el campo de investigación son utilizadas para recolectar datos cualitativos”.

A.a. Guía de entrevista semiestructurada

La entrevista fue de importancia porque es una herramienta para recolectar datos y que nos permitió recabar información y obtener datos con preguntas semiestructuradas, así como lo indica Rodríguez (2010, p.27), es “la guía de entrevista es aquel documento que integra contenido valioso, interrogantes recomendadas y análisis de las entrevistas realizadas”.



B. Análisis documental

Indica que” la investigación documental como procedimiento científico tiene como fin alcanzar un conocimiento crítico sobre un fenómeno”. Hoyos (2000)

Entonces diremos que la técnica de investigación documental se recopila fuentes documentales.

“una serie de pasos para desarrollar la investigación documental y hacer de ésta un proceso más eficiente, conducente a resultados exitosos.” Alfonso (1995)

Investigar es averiguar sobre cierta información.

B.b. Ficha de análisis documental.

Es necesario recabar, analizar y organizar los datos adecuadamente, para contestar las preguntas de investigación. (Zapata, 2005, p. 205).

Esta tarea es clave porque permite dar sentido a los datos en relación con el objeto de investigación y el marco teórico, de tal forma que se pueda establecer conclusiones.

En una ficha de análisis documental el dato y es un elemento de sustentación y verificación.



CAPITULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO

Subcapítulo I

1.1 Oralidad en el escenario digital.

El Poder Judicial tuvo un reto en la pandemia del COVID-19 que obligo a que se utilice nuevas herramientas para garantizar el acceso a la justicia.

A nivel nacional se tomaron medidas para resguardar la salud de los justiciables y así garantizar el derecho del acceso a la justicia por lo tanto en las sedes judiciales se habilito mesa de parte electrónicas por lo que, presenta demandas y medidas cautelares de manera virtual y la corte suprema realiza labores jurisdiccionales con el uso de medios tecnológicos para la resolución de procesos judiciales. Por lo tanto, esta innovación es una oportunidad de modernización en los juzgados, colocar la tecnología al servicio de la justicia y justiciables.

Por lo que es necesario describir el tema de la Oralidad en el escenario virtual para determinar la eficiencia en el Juzgado Civil de Canchis.

De acuerdo a Bermúdez (1995), citado por Parodi (2013, p. 597) sobre la Oralidad nos menciona que es un mecanismo en el que se efectúa una comunicación entre el magistrado y las partes y los medios probatorios lo que ayuda a encontrar una veracidad eficiente y moderada.

Asimismo, hay Oralidad cuando uno habla y el otro escucha y el diálogo es bilateral, cada uno participa escuchando y hablando con ello se podría indicar que la audiencia, aun siendo virtual existe una comunicación directa y en tiempo no se afecta el derecho de defensa, ni el de un debido proceso.

Por lo tanto, Cavani y Vergel, (2020) estos autores afirman, que la realización de audiencias virtuales es compatible con la legislación procesal e incluso deberían continuar más



allá del periodo de emergencia sanitaria por el Covid-19.

nos menciona este autor que la Oralidad existe cuando uno habla y el otro escucha y se asegure una comunicación y esto podemos apreciarlo en la Oralidad virtual.

Por lo que este autor Cosentino, (2021) menciona que los juicios civiles se llevaron juntando a ambas partes en una sala virtualizada con el fin de que el juez verifique las pruebas, escuche a las partes y dicte la sentencia en un contexto de transparencia.

Podríamos decir que a partir de la audiencia se concretiza la Oralidad virtual como técnica en esta época de pandemia, Sin embargo, para que se efectivice, se requiere de la aplicación de principios procesales: inmediación, concentración, economía procesal, celeridad procesal, publicidad, pero se requiere que el juez de la etapa probatoria sea el mismo que dicte sentencia, dado el convencimiento y acercamiento a los hechos exige para que sea un procedimiento ágil y rápido. Se podría decir que estos principios procesales son complementarios se apoyan el uno al otro y seria obligatorio para que exista Oralidad en un proceso.

1.1.1 Principios procesales en la Oralidad virtual

En el ámbito del derecho los principios son la base del ordenamiento jurídico entonces podríamos indicar que toda rama del derecho posee su anclaje en los principios.

Según Quintero (2000) los principios son importantes para resolver lagunas y que desempeñan una función de integración de la ley que Sirve de orientador y constituyen los cimientos del ordenamiento positivo.

por lo que se podría mencionar de que sirve de base para el legislador y que son de ayuda para ordenamiento. Por lo que los principios que materializan a la Oralidad son la de celeridad, inmediación y economía procesal, publicidad, concentración.



A. Principio de inmediación procesal.

Así, como lo indica (More, 2020) el principio de inmediación es el que inspira a la Oralidad a aplicar siempre y cuando el Juez y las partes se encuentren uno frente al otro y se presenta en un mismo lugar para asegurar la interacción entre ellos.

Es decir que este principio tiene como fin que el juez, quien resolverá el conflicto de interés, tenga contacto con todos los elementos subjetivos es decir los intervinientes y los elementos objetivos que conforman el proceso.

Según (Galvez, 2010) nos mencionan de que el principio es la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso y que le va a proporcionar al juez mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa.

Se podría mencionar que el principio de inmediación es cuando el juez alcanzara una mejor comprensión y visión de la realidad partes, peritos, etc. Y al reunir elementos de convicción dictara una resolución justa, pero para que sea efectiva se requiere que el juez sea juzgador durante todo el proceso desde las actuaciones de prueba hasta la sentencia y si no es así no beneficiara a quien expide la resolución final del conflicto. Por lo tanto, la Oralidad y la inmediación están muy entrelazados pues con la Oralidad es que el juez tiene contacto directo con las partes, es decir con las partes y el conflicto, que se trata de solucionar.

Quesnay (2020) refiere que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, garantiza la inmediación del Juez en las audiencias, al permitir una comunicación inmediata, directa y efectiva con las partes, sus abogados, testigos o peritos; escuchando sus posiciones, declaraciones y explicaciones, requiriendo absolver alguna duda u observación surgida, además de comunicar las decisiones adoptadas en diligencia.



Por lo cual, la actuación de las pruebas en el proceso judicial de manera virtual, las declaraciones de las partes o testigos, se pueden realizar con el uso de la videoconferencia, asimismo, el debate sobre las pericias también puede ser realizado de manera virtual.

B. Principio de celeridad

Los autores Chiluita y García, (2017), indican que la celeridad es un principio directamente vinculado a la eficacia de lo que se buscaría sería la agilidad se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita por lo que los plazos en las actuaciones procesales deben ser rápidas y sin dilaciones para que así se tome una decisión por parte del juez.

Por lo que se podría indicar de que el principio de celeridad debería caracterizarse por buscar una tutela jurisdiccional y no limitándose a pautas, formalidades indispensables.

Es decir, son los tiempos, plazos, normas expedidas y quienes actúen en el procedimiento las actuaciones procesales que deben facilitar su trámite de forma rápida y sin dilataciones para así alcanzar una decisión en tiempo razonable sin que ello lleve a vulnerar el ordenamiento jurídico.

C. Principio de economía procesal

Para Hidalgo, (2016), comenta que las ventajas de la Oralidad para la celeridad y economía procesal es seguridad jurídica y la actuación plena de viva voz del juez actuando directamente en el proceso de las audiencias que se dan en el trámite así ejerciendo el poder de la dirección del proceso para resolver un caso en forma justa. Este principio está referida al ahorro de tiempo, gasto, y esfuerzo no solo se apunta a economizar los costos del proceso, sino que sea el trámite sumario es decir conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia lo que se busca con este principio es la celeridad es la solución de



conflictos, es decir, que se imparta justicia lo antes posible.

El principio de economía se enfoca en el proceso de reducir gasto (los gastos del proceso no impidan que las partes hagan uso de sus derechos), esfuerzo (posibilidad de concretizar el proceso) y tiempo (lo que se busca con este principio es la pronta culminación del proceso). Este principio es la agilización de las decisiones judiciales y que sean rápidas los procesos, que no sea costosa evitando tramites de documentación innecesaria y dilaciones por lo que la Oralidad es una vía idónea que favorece una resolución rápida del proceso.

D. Principio de publicidad

Este principio de publicidad no se encuentra en el título preliminar del código civil sino en la constitución política del Perú, artículo 139 inciso, 4

El servicio de la justicia es interés de toda la sociedad por lo que se permite la fiscalización por la población. Por qué el pueblo es el juez de los jueces.

El principio de publicidad lo que importa es que no debe perderse vista de un proceso de audiencias y la Oralidad permite más accesibilidad de la información con la simple asistencia a la audiencia.

Por lo tanto, la publicidad de la audiencia judicial en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial menciona de, “Toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la Constitución y las leyes autorizan.”.

Asimismo, con la implementación de las audiencias virtuales puede tener acceso a la audiencia, cualquier ciudadano, por lo tanto, las partes procesales también tienen acceso sobre el contenido de la audiencia porque es grabada de este modo este principio de publicidad se ve garantizado.



E. El principio de concentración.

El proceso tiene que culminar rápido con la reducción de tramites. Es decir que si el proceso se realiza con tiempos cercanos la memoria del juez será más nítida y será menor el peligro de que su memoria le engañe. Por lo que el juzgador tendrá una mejor visión del conflicto si se realizaría en menos tiempo es decir cercanos y mencionar que en el proceso si se tiene una estructura oral se adhiere el principio de concentración.

1.1.2. Reducción de la carga procesal

Según, (Breña, 2008) menciona que existe un alto número de casos en el ámbito civil, Si hoy un juzgado funciona bien para mañana le empieza a llegar más cantidad de casos que supera lo normal entonces el tiempo que demora en calificar una demanda o emitir una resolución tenderá a ser más lento, porque el juez no está formado para emprender una gestión administrativa.

Por otro lado, el exceso de formalismo y el apego a la norma que jueces, trabajadores judiciales suelen exigirse complica un ágil desenvolvimiento del proceso y generara una aglomeración exagerada y las consecuencias es la carga procesal que rebasan las fronteras del juez a efectos de los 2,1 millones de expedientes de carga procesal en el que se convierte en una continua vulneración de derechos y eleva los costos de litigar y la saturación y la lentitud que provoca una elevada cantidad de casos los jueces, abogados, auxiliares, policías que carecen de ética y buscan obtener beneficios por apurar un trámite, sacar una resolución o favorecerse con otras prácticas perversas.

Por lo cual, el ingreso acelerado de la Justicia a la era digital, con el uso de las audiencias virtuales, el trabajo remoto y los estudios jurídicos Virtuales, conectado a las redes sociales, van a modificar ciertos actos procesales en esta época de pandemia del COVID-19.



Por tanto, (Gutara, 2021), indica le corresponde a la inteligencia artificial un rol de apoyo al juez, así como una tarea de papel de importante herramienta para facilitar el trabajo jurídico.

En tal sentido, al encontrarnos en una época moderna en el que el Poder Judicial tuvo que implantar nuevas tecnologías y tanto los justiciables, juez, el relator, etc. Tuvieron que valerse de herramientas tecnológicas o informáticas para impartir justicia y conectar a través de mecanismo donde todos puedan verse y hablar entre sí, con la comunicación verbal, visual y auditiva en tiempo real. Asimismo, flexibilizo el tema de las notificaciones y se admitió el empleo de WhatsApp, correos electrónicos, documentos escaneados y firmas digitales que constituyeron alternativas impredecibles para seguir impartiendo justicia.

En la página del (Poder judicial, 2020) la Oficina de Productividad Judicial de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial informo de que los 6 meses del mes de enero a junio del 2020 los 26 distritos judiciales, la Corte de Lima Norte fue la que resolvió mayor número de expedientes de los que ingresaron.

Del mismo modo, las cortes de Piura y La Libertad lograrán descargar cada una 2 mil 460 y 2 mil 296 expedientes, respectivamente, en el periodo en mención. Del país peruano a través de sus órganos jurisdiccionales resolvieron 296 mil 648 expedientes en etapa de trámite, cifra mayor al número de ingresos (272 mil 491) lo cual ha significado la disminución de la carga procesal en 24 mil 157.

Las cifras resultan altamente positivas debido a que el referido periodo coincide con la emergencia sanitaria decretada por el Ejecutivo debido al COVID-19.

Por lo que exhortó, también, a las cortes de Ayacucho, Cañete, Amazonas, Pasco, Selva Central, Junín y Cusco para que, a través de sus órganos jurisdiccionales, realicen una labor más efectiva debido a que el total de expedientes resueltos ha sido menor al de ingresados.



1.2.3. Sustento normativo

Que mediante Decreto Supremo N ° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaba la vida de los ciudadanos a consecuencia del COVID-19, posteriormente se fueron emitiendo una serie de disposiciones por parte del Poder Judicial que ordenaban la suspensión de las actividades jurisdiccionales y otras medidas de carácter excepcional.

Ante ello, los órganos jurisdiccionales se vieron en la necesidad de reforzar el servicio de administración de justicia, y por ello, se emitió la Resolución Administrativa N ° 129- 2020-CE-PJ, que aprobó las “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio”.

De tal forma que, ante la mayor incidencia de contagios y fallecidos por el COVID-19, se priorizó la realización de audiencias y diligencias de forma virtual, que incluyó ampliar el uso del expediente judicial electrónico, la habilitación de correos electrónicos, la presentación de escritos a través de la mesa de partes virtual, así como la inversión económica, por parte del Poder Judicial, en plataformas virtuales que permitan la conectividad entre los operadores del derecho.

En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2020, aprobó el “Protocolo temporal de desarrollo de audiencias judiciales virtuales producto del estado de emergencia sanitario”, el cual tiene como fin la continuación de los procesos judiciales a través del uso de plataformas virtuales.

El Protocolo Temporal, es aplicable a todo tipo de audiencias, de cualquier materia y ante cualquier instancia a nivel nacional, y, además, es aplicable a todos los sujetos procesales y



operadores del derecho justiciables, abogados (defensores privados o de oficios, fiscales y procuradores públicos), testigos, peritos y otras personas que por mandato judicial participen en el proceso.

Asimismo, se establecen requisitos técnicos mínimos para la participación de las partes en una audiencia virtual como una laptop con el aplicativo Google Meet., tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia.

Así, como indica, (Beltran, 2020) el sustento es la resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de junio del año dos mil veinte aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria en el que se regula el uso del aplicativo Google Meet para que la transmisión sea simultánea entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes, etc. El diario (El peruano, 2020) publicado el 25 de junio del 2020 resolución N° 000173-2020-CE-PJ.

Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional y que a fin de brindar un adecuado servicio de administración de justicia él.

Asimismo, (More, 2020) remite al Órgano de Gobierno el documento denominado Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria, el cual busca servir de guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas así asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de distanciamiento social decretadas con motivo de la emergencia sanitaria, a consecuencia del brote del COVID-19.

La propuesta presentada es aplicable a todo tipo de audiencia, de cualquier materia y ante cualquier instancia, a nivel nacional, que, conforme a las normas procesales aplicables,



requiera la participación de las partes, abogados (incluye a los defensores privados o de oficio, fiscales y procuradores públicos), la participación de testigos, peritos, otras personas, mientras subsista el período de emergencia sanitaria y no sea posible la realización de audiencias judiciales de forma presencial sin el peligro de afectar el derecho a la salud pública e integridad de las personas.

Así mismo, (Beltran, 2020), menciona que la videoconferencia en los procesos judiciales está autorizada por nuestra legislación como numeral 2 del artículo 119-A del Código Procesal Penal, la Directiva N° 002-2018-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ que través de la cual no sólo se reconoce a la videoconferencia como el único medio tecnológico de justicia, sino también a otras plataformas como el Google Hangouts. ante la situación que estamos atravesando por la pandemia y continuar con el trámite de los procesos judiciales.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de junio del año dos mil veinte aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria en el que se regula el uso del aplicativo Google Meet entre otras y que en las que la transmisión sea en simultáneo entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes ,etc. y de esa forma garantizar la Inmediación, contradicción, publicidad del proceso.

La realidad de otros países Según, Mejía, (2020), que las teleaudiencias fueron utilizadas en épocas de pandemia y que tienen reglas muy claras, para la identificación de las personas mediante firma digital, direcciones de correo electrónico validadas por sistemas especiales o mostrando el documento de identidad a la cámara. También existen protocolos para reaccionar si la conectividad falla.

También se exige que las personas no estén acompañadas en el momento de prestar



declaración. Así como en Chile, quienes utilizaron la virtualidad. Costa Rica y Ecuador de manera muy limitada. Los tres países ya habían apostado por instalar los juicios orales tiempo atrás. A raíz de la pandemia se autorizaron las audiencias completamente virtuales.

Uruguay reabrió directamente sus oficinas judiciales para las audiencias presenciales y para evitar los riesgos sanitarios se dictaron nuevas medidas para garantizar el distanciamiento social, como los despachos más espaciados, trámites virtuales. En Argentina fue uno de los países que dio impulso a lo digital en la pandemia. Inicio a difundir uso de los expedientes electrónicos, firma digital para jueces, documentos firmados digitalmente.



CAPÍTULO V

Resultado y Análisis de los Hallazgos

5.1. Resultados del Estudio

Los Resultados de las entrevistas fueron los siguientes.

Tabla 2. Oralidad en el escenario virtual.

Entrevistado	Posición del entrevistado
Vladimir Iván Estrada Herrera.	La oralidad en el escenario virtual es la posibilidad que tienen las partes y el abogado de exponer sus argumentos de defensa y seguir la tramitación del proceso en las audiencias a través de un mecanismo virtualizado porque a partir de la pandemia una de las reglas que utilizo el Poder Judicial es implementen las audiencias virtuales a través de medios tecnológicos como el google meet que permite exponer los argumentos de defensa o pedidos ante un juez.
Alex Macedo Casa	La oralidad virtual es una alternativa para el desarrollo de los procesos en tiempos de pandemia que se lleva por un medio tecnológico, como el uso del Google meet. Y así efectuar la tutela jurisdiccional.
Fredy Quispe Quispe	Es una alternativa de solución en tiempos de pandemia para la tutela jurisdiccional en uso del Google meet y las partes se encuentre en la comodidad de su espacio.
Lucrecia Yuny Puma Huallata	Es un medio esencial en las audiencias virtuales, en estos tiempos de pandemia. Si bien es cierto que la Oralidad es un desafío para los operadores del derecho y no afecta el debido proceso, por tanto, el juez tiene el poder de administrar justicia, pero distanciados y que interactúan a través de los medios tecnológicos.
Iraida Melina Llerena Rado	La Oralidad virtual es la sustentación verbal mediante el uso de las TICs de las actuaciones en el proceso y es el instrumento idóneo para la realización de audiencias para salvaguardar la integridad y salud de los usuarios. Sería el medio más adecuado para la realización de audiencias.

Elaboración: Fuente propia

Resultado 1: Respecto la Oralidad en el escenario virtual los especialistas mencionaron que efectivamente se utilizó en los juzgados civiles medios tecnológicos



que facilitaron que las audiencias se lleven de mejor manera e indicaron también que consideran que el desarrollo de estas audiencias virtuales tiene que continuar a pesar de que ya no estemos en época de pandemia.

Síntesis: Que existió eficiencia de la Oralidad virtual en el juzgado de Canchis, 2020.

Tabla 3. Principios procesales.

Entrevistado	Posición del entrevistado
Vladimir Iván Estrada Herrera.	Los principios procesales en la Oralidad virtual que se utilizaron fueron la inmediación, celeridad, economía procesal publicidad y un uso correcto de los principios contribuye a una mejor administración de justicia en materia civil.
Alex Macedo Casa	Que sí se utilizaron principios en la oralidad virtual como la celeridad, inmediación, economía procesal, etc. y pienso que, si contribuyeron en el proceso civil, concentración.
Fredy Quispe Quispe	La celeridad, inmediación, economía procesal, publicidad, concentración y que hubo un correcto uso de los principios procesales en la oralidad virtual que contribuyeron a una mejor administración de justicia en materia civil.
Lucrecia Yuny Puma Huallata	La administración de justicia es un servicio esencial que el estado brinda a la población y de ninguna forma puede detenerse por tanto los principios procesales se utilizaron en forma simultánea durante el proceso en las audiencias como la Oralidad, inmediación, concentración y celeridad, otros.
Iraida Melina Llerena Rado	El impacto que el covid-19 género fue una afectación en el desarrollo de las actividades jurisdiccionales por lo tanto los principios procesales se tuvieron que utilizar de manera correcta como son la inmediación, celeridad, publicidad, concentración, economía.

Elaboración: Fuente propia.

Resultado 2: Cómo se desarrolló los principios procesales vinculados en la Oralidad virtual los 5 entrevistados indicaron que no se obvio los principios de celeridad, inmediación, economía procesal, publicidad, concentración y que gracias a estos principios se materializa el principio de Oralidad.

Síntesis: Que los principios procesales se utilizaron con normalidad en la Oralidad en el



espacio virtual.

Tabla 4. Reducción de la carga procesal.

Entrevistado	Posición del entrevistado
Vladimir Iván Estrada Herrera.	La Oralidad sí contribuyo a los juzgados civiles, pero no redujo la carga procesal por que la virtualidad se llevó de igual forma como la presencial, lo que genero fue la comodidad de abogados, partes y puedan participar de la audiencia desde el espacio que se encuentran.
Alex Macedo Casa	Sí, consideró que hubo reducción de la carga procesal porque hubo celeridad. Hubo más facilidad, viabilidad para los litigantes y los abogados.
Fredy Quispe Quispe	Considero que sí, hubo reducción de la carga procesal porque hubo celeridad y más facilidad y viabilidad para los litigantes, abogados y no era necesario que las partes tengan que desplazarse a la corte tampoco los abogados.
Lucrecia Yuny Puma Huallata	Sí contribuyo porque simplifica tramites superfluos y facilito el flujo del procedimiento en los procesos civiles y hay implicancias favorables para la colectividad que requiere de una justicia oportuna y no retardada.
Iraida Melina Llerena Rado	Consideró que, si se redujo la carga procesal, debido a la celeridad y economía procesal y otros principios que origino la reducción de carga procesal.

Elaboración: Fuente propia.

Resultado 3: La virtualidad contribuyo a la reducción de carga procesal, los entrevistados menciona que sí hubo reducción de la carga procesal por la celeridad y se facilitó a las partes al acceso tecnológico y que se simplificaron tramites superfluos y el trámite sin retardos

Síntesis: Existe más viabilidad para el acceso a las audiencias tanto para los partes procesales y abogados es decir para los operadores del derecho.



Tabla 5. Sustento normativo para la aplicación de la Oralidad virtual.

Entrevistado	Posición del entrevistado
Vladimir Iván Estrada Herrera.	Sí, en todas las cortes superiores se ha implementado que las audiencias sean virtuales y se desarrollen a través de la aplicación del google hangouts meet, así también para realizar reuniones administrativas, pues con resolución administrativa N° 000123-2020-CE-PJ.
Alex Macedo Casa	Sí, todas las cortes superiores se ha implementado que las audiencias sean virtuales y se desarrollen a través de la aplicación del google hangouts meet, así también para realizar reuniones administrativas, pues con resolución administrativa N° 000123-2020-ce-pj, del 24 de abril de 2020 y la resolución 173 – 2020-CJ-PJ 25 de julio 2020. en el ámbito social fue muy importante porque genero más facilidades y menos gasto económico, por la virtualidad, para evitar la aglomeración y el contagio del COVID -19 podríamos considerar que sí, existe eficiencia en la Oralidad virtual y que es tiempo de que la tecnología ingrese al poder judicial, que la virtualidad debe continuar en el Juzgado Civil, aunque ya no exista la pandemia.
Fredy Quispe Quispe	En todas las cortes superiores se ha implementado que las audiencias sean virtuales, pues con resolución administrativa 173-2020-CE-PJ fecha 25 de julio 2020
Lucrecia Yuny Puma Huallata	Sí existe implícitamente las resoluciones emitidas por el consejo ejecutivo del Poder Judicial que norman en relación al cumplimiento de protocolos para las audiencias virtuales en diferentes procesos judiciales. porque no se puede dejar de administrar justicia, ya que uno de los fines del estado es otorgar bienestar social a sus ciudadanos y una de las formas es a través del poder judicial.
Iraida Melina Llerena Rado	Sí, ha sido regulada por la resolución 173 – 2020 – CJ-PJ 2020 obedeciendo las necesidades que han nacido a raíz de la pandemia del COVID -19 y marca un precedente importante y salvaguardar nuestra integridad personal, nuestra salud y la de nuestros patrocinados.

Elaboración: Fuente propia.

Resultado 4: El sustento normativo para la aplicación de la Oralidad virtual en los juzgados civiles, la resolución 173- 2020 -CJ- PJ- 2020 generaliza a todos los juzgados para que se aplique la virtualidad por época de pandemia y así no se deje de administrar



justicia y salvaguardar la seguridad de los justiciables.

Síntesis: En el Juzgado Civil de Canchis sí se aplicó la Oralidad virtualidad.

Esta resolución generalizo a todos los juzgados 173- 2020 -CJ- PJ- 2020 el 25 de julio, 2020. Indicando que se virtualicé, mas no existe una normativa específica para la Oralidad virtual.



Tabla 6. Triangulación de análisis de datos en relación de categorías y subcategorías

ESTUDIO DE CASO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A PARTIR DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS
Oralidad en	<p>Por lo tanto, Cavani y Vergel, (2020) estos autores afirman, que la realización de audiencias virtuales es compatible con la legislación procesal e incluso deberían continuar más allá del periodo de emergencia sanitaria por el Covid-19.</p> <p>Por lo cual, se podría indicar que la audiencia, aun siendo virtual existe una comunicación directa y en tiempo real no se afecta el derecho de defensa, ni el de un debido proceso.</p> <p>El profesor Enrique Vescovi explica que “(...) el proceso oral es el único que puede realizar los principios que todos proclamamos como los más eficaces para realizar los fines del proceso tales como la concentración, intermediación, publicidad etc.”</p> <p>Por lo cual, la oralidad mediante la concretización de los principios se realizará diligentemente dentro de los plazos establecidos debiendo el juez tomar medidas necesarias para lograr una eficaz solución del conflicto.</p> <p>A su vez, (Sosa, 2011), menciona que “El tribunal deja de ser el lugar en donde se presentan y se intercambian escritos para formar el expediente, y se transforma en el lugar donde se hace el proceso con la presencia de sus protagonistas esenciales”</p> <p>De igual forma, lo que la Oralidad implica es que el juez deduce, interroga, etc. Es decir, conoce la actividad procesal no, por los escritos si no por los actuados como expresión e intercambio de ideas y logrando así la</p>	<p>Respecto de los principios procesales se utilizaron todos los principios sin excepción en las audiencias virtuales del juzgado Civil de Canchis, por lo tanto, queda demostrado los beneficios que la oralidad aporta al proceso judicial y que se necesita la concurrencia de todos los principios referidos para un verdadero proceso de audiencias con oralidad.</p> <p>Los beneficios de la oralidad virtual en el proceso judicial no es su empleo directamente sino es una vía que favorece la mejor aplicación de los principios de publicidad, intermediación, concentración, celeridad, economía.</p> <p>Asimismo, el acceso de justicia es mediante la utilización de un canal de comunicación idónea en tiempo real, entre el juez y las partes procesales sin la necesidad de desplazarse hasta la oficina. Por lo tanto, evita el contagio del COVID - 19, por lo que se debe aprovechar las potencialidades de la tecnología en las audiencias virtuales.</p>
	<p>De igual forma, lo que la Oralidad implica es que el juez deduce, interroga, etc. Es decir, conoce la actividad procesal no, por los escritos si no por los actuados como expresión e intercambio de ideas y logrando así la</p>	<p>El problema que atraviesa el Poder Judicial por la excesiva carga procesal trae consigo que existan demoras en la administración de justicia, siendo justificada por parte del juez a raíz de la carga que padecen una demora al emitir resoluciones judiciales</p> <p>Por lo que, la reducción de la carga de acuerdo al criterio de valoración, existe más viabilidad para el acceso a las audiencias tanto para los partes, abogados, operadores del derecho ante ello el sistema de Justicia debe mejorar a las exigencias de un proceso de audiencias</p>



<p>el escenario virtual</p>	<p>realización de los principios de inmediatez, publicidad, celeridad, concentración y economía procesal.</p>	<p>y eliminar tramites, cargas innecesarias y llegar a su objetivo mediante el uso de medios tecnológicos y de este modo quedar satisfecho las partes procesales y los operadores del derecho. Asimismo, se requiere una modernización del sistema de justicia en tiempo real como se evidencio la interacción verbal y auditiva, visual del juez y las partes.</p> <p>Que la implementación de la oralidad en los juzgados Civiles en las distintas cortes a nivel nacional la finalidad es de buscar la reducción de los plazos de tramitación y también pueden desarrollarse a través del uso de las videoconferencias, lo cual es una ventaja para el justiciable y su defensa técnica, pues lo que se quiere dentro de un proceso judicial es que la litis continúe a pesar de que las partes no puedan asistir de manera presencial a los tribunales. Si se implementaría en el distrito judicial de Cusco sede Canchis sería muy beneficioso ya que reduciría la carga procesal en el juzgado civil.</p>
	<p>Según, (Breña, 2008), indica que existe un alto número de casos en el ámbito civil, Si hoy un juzgado funciona bien para mañana le empieza a llegar más cantidad de casos que supera lo normal entonces el tiempo que demora en calificar una demanda o emitir una resolución tenderá a ser más lento, porque el juez no está formado para emprender una gestión administrativa.</p> <p>En la página del (Poder judicial, 2020) la Oficina de Productividad Judicial de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial informo de que los 6 meses del mes de enero a junio del 2020 los 26 distritos judiciales, la Corte de Lima Norte fue la que resolvió mayor número de expedientes de los que ingresaron.</p> <p>Del mismo modo, las cortes de Piura y La Libertad lograrán descargar cada una 2 mil 460 y 2 mil 296 expedientes, respectivamente, en el periodo en mención. Del país peruano a través de sus órganos jurisdiccionales resolvieron 296 mil 648 expedientes en etapa de trámite, cifra mayor al número de ingresos (272 mil 491) lo cual ha significado la disminución de la carga procesal en 24 mil 157</p> <p>Las cifras resultan altamente positivas debido a que el referido periodo coincide con la emergencia sanitaria decretada por el Ejecutivo debido al COVID-</p>	



	<p>19 exhortó, también, a las cortes de Ayacucho, Cañete, Amazonas, Pasco, Selva Central, Junín y Cusco para que, a través de sus órganos jurisdiccionales, realicen una labor más efectiva debido a que el total de expedientes resueltos ha sido menor al de ingresados. Por tanto, (Gutara, 2021), indica le corresponde a la inteligencia artificial un rol de apoyo al juez, así como una tarea de papel de importante herramienta para facilitar el trabajo jurídico.</p>	
	<p>El diario El peruano, (2020) publicado el 25 de junio del 2020 resolución N° 000173-2020-CE-PJ. El Poder Judicial adopto medidas extraordinaria para organizar el despacho judicial a fin de enfrentar el periodo post emergencia y de tal forma no se afecte; y poder continuar con el servicio de administración justicia a la ciudadanía y se garantice el derecho a la salud pública de magistrados, trabajadores, abogados, litigantes y público en general, aplicando las nuevas tecnologías al desarrollo de las actividades jurisdiccionales mediante el uso de herramientas tecnológicas así asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de distanciamiento social decretadas con motivo de la emergencia sanitaria, a consecuencia del brote del COVID-19.</p>	<p>Respecto al sustento normativo la resolución 173- 2020 -CJ-PJ- 2020 generaliza a todos los juzgados para que se aplique la virtualidad por época de pandemia y no se deje de administrar justicia y salvaguardar la seguridad de los justiciables. Esta resolución generalizo a todos los juzgados 173- 2020 -CJ-PJ- 2020 el 25 de junio, 2020. Indicando que se virtualicé, mas no existe una normativa específica para la Oralidad virtual. El Protocolo Temporal, es aplicable a todo tipo de audiencias, de cualquier materia y ante cualquier instancia a nivel nacional y es aplicable a todos los sujetos procesales y operadores del derecho, Asimismo, se establecen requisitos para una audiencia virtual como laptop con acceso al internet para la utilización del aplicativo Google Meet. Y tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.</p>



5.2. Análisis de los Hallazgos

1. La Oralidad está vinculado en todo trámite judicial, y fundamente toma vitalidad en el contexto sanitario en él nos ubicamos donde no se hacía cotidiana la utilización del sistema virtualizado en los procesos civil, donde de forma inesperada (sorpresivo utilizar la virtualidad para los procesos), para la solución de conflictos de los justiciables, lo cual genera la satisfacción de la parte procesal. Por lo tanto, Cavani y Vergel, (2020) estos autores afirman, que la realización de audiencias virtuales es compatible con la legislación procesal e incluso deberían continuar más allá del periodo de emergencia sanitaria por el Covid-19.
2. Principios procesales, el principio de inmediación no tuvo vigencia efectiva.

Así, como lo indica (More, 2020) el principio de inmediación es el que inspira a la Oralidad a aplicar siempre y cuando el Juez y las partes se encuentren uno frente al otro y se presenta en un mismo lugar para asegurar la interacción entre ellos.

Es decir que este principio tiene como fin que el juez, quien resolverá el conflicto de interese, tenga contacto con todos los elementos subjetivos es decir los intervinientes y los elementos objetivos que conforman el proceso.

En actos de preparación para la audiencia virtual consiste en actos previos a la audiencia en el que el órgano jurisdiccional convoca a las partes procesales en actos de preparación el cual se desarrolla con fecha anterior a la audiencia con motivo de verificar la factibilidad y compatibilidad y así evitar fallas en el inicio de la audiencia por lo que se estaría evitando la vulneración de los principios en la oralización virtual y tomar medidas necesarias en caso se produzcan inconvenientes durante la audiencia virtual. El juez es garante de los derechos fundamentales al momento de la



instalación y el desarrollo de la audiencia judicial virtual y se evite posibles situaciones de deficiencia en las partes.

3. La Carga no tuvo una efectiva reducción

En la página del (Poder judicial, 2020) la Oficina de Productividad Judicial de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial informo de que los 6 meses del mes de enero a junio del 2020 los 26 distritos judiciales, la Corte de Lima Norte fue la que resolvió mayor número de expedientes de los que ingresaron.

Del mismo modo, las cortes de Piura y La Libertad lograrán descargar cada una 2 mil 460 y 2 mil 296 expedientes, respectivamente, en el periodo en mención. Del país peruano a través de sus órganos jurisdiccionales resolvieron 296 mil 648 expedientes en etapa de trámite, cifra mayor al número de ingresos (272 mil 491) lo cual ha significado la disminución de la carga procesal en 24 mil 157

Las cifras resultan altamente positivas debido a que el referido periodo coincide con la emergencia sanitaria decretada por el Ejecutivo debido al COVID-19

Pero en las cortes de Ayacucho, Cañete, Amazonas, Pasco, Selva Central, Junín y Cusco no hubo reducción de la carga procesal.

4. Respecto a la normativa, la a resolución generalizo a todos los juzgados 173- 2020 - CJ- PJ- 2020 el 25 de junio, 2020.

El Protocolo Temporal, es aplicable a todo tipo de audiencias, de cualquier materia y ante cualquier instancia a nivel nacional y aplicable a todos los sujetos procesales y operadores del derecho.

5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

1. La Oralidad es un mecanismo de trascendencia en la actualidad puesto que nos permite el



acceso a la justicia en una etapa excepcional, De acuerdo a Bermúdez (1995), citado por Parodi (2013, p. 597) sobre la Oralidad nos menciona que es un mecanismo en el que se efectúa una comunicación entre el magistrado y las partes y los medios probatorios lo que ayuda a encontrar una veracidad eficiente y moderada.

Por lo tanto, Cavani y Vergel, (2020) estos autores afirman, que la realización de audiencias virtuales es compatible con la legislación procesal e incluso deberían continuar más allá del periodo de emergencia sanitaria por la Covid-19.

Podríamos decir que a partir de la audiencia se concretiza la Oralidad virtual como técnica en esta época de pandemia. Por lo tanto, para que se efectivice, se requirió de la aplicación de principios procesales: inmediación, concentración, economía procesal, celeridad procesal, publicidad. De este modo, el juez dicte sentencia, dado el convencimiento y acercamiento de los hechos, por lo que estos principios procesales si se utilizaron en el Juzgado Civil de Canchis porque son complementarios y se apoyan el uno al otro. Afirmamos que si existió eficiencia por las herramientas tecnológicas utilizadas y los principios ya mencionados.

2. Por lo que este autor Cosentino, (2021) menciona que los juicios civiles se llevaron juntando a ambas partes en una sala virtualizada con el fin de que el juez verifique las pruebas, escuche a las partes y dicte la sentencia en un contexto de transparencia.

Por lo tanto, hay Oralidad cuando uno habla y el otro escucha y el diálogo es bilateral, cada uno participa escuchando y hablando con ello se podría indicar que la audiencia, aun siendo virtual existe una comunicación directa.

En el tiempo no se afecta el derecho de defensa, ni el de un debido proceso tampoco el principio de inmediación. En tal sentido la inmediación no es un fin sino un mecanismo de las alegaciones de prueba y si la virtualidad permite no se estaría afectando la inmediación.



3. Según, (Breña, 2008), indica que existe un alto número de casos en el ámbito Civil, Si hoy un juzgado funciona bien para mañana le empieza a llegar más cantidad de casos que supera lo normal entonces el tiempo que demora en calificar una demanda o emitir una resolución tenderá a ser más lento, porque el juez no está formado para emprender una gestión administrativa.

Por tanto, (Gutara, 2021), indica le corresponde a la inteligencia artificial un rol de apoyo al juez, así como una tarea de papel de importante herramienta para facilitar el trabajo jurídico.

Esperamos que así sea y que no se nos contradiga respecto a esta esperanzadora afirmación. Así mismo, la página del (Poder judicial, 2020) informo de que los 6 meses del mes de enero a junio del 2020 las cortes superiores del país peruano a través de sus órganos jurisdiccionales resolvieron 296 mil 648 expedientes en etapa de trámite, cifra mayor al número de ingresos (272 mil 491) lo cual ha significado la disminución de la carga procesal en 24 mil 157. Las cifras resultan altamente positivas debido a que el referido periodo coincide con la emergencia sanitaria decretada por el Ejecutivo debido al COVID-19.

4. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que mediante Resolución Administrativa N° 179-2020 CE-JP de fecha 30 de junio del 2020 estableció el trabajo remoto y la realización de audiencias virtuales y la resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de julio del año dos mil veinte aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria en el que se regula el uso del aplicativo Google Meet entre otras y que en las que la transmisión sea en simultáneo entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes ,etc. y de esa forma garantizar la Inmediación, contradicción, publicidad del proceso.



(Revilla, 2020), boletín informativo laboral numero 106 cuyo título es proceso laboral del trabajo y las audiencias virtuales a la conclusión que llega es:

Que, las audiencias judiciales virtuales se realizaran bajo la NLPT mediante el uso de la plataforma Google Hangouts Meet, así como el uso de las herramientas tecnológicas y comunicación complementarias como el celulares, laptop y plataformas como WhatsApp o similares, resultan compatibles con los principios rectores del Derecho Laboral y el Derecho Procesal, que deberán ser materia de una futura reforma legislativa.

En tal sentido, se acepta la hipótesis general de acuerdo a lo hallado con las entrevistas semiestructuradas y análisis documental, se afirma que sí, existe eficiencia de la oralidad virtual en las audiencias del juzgado civil de Canchis, 2020

Por lo tanto, la investigación presente demostró que se utilizó herramientas tecnológicas cuyo objetivo es la tutela jurídica efectiva cuya finalidad es la satisfacción de las partes procesales y el poder judicial alcanza una de sus metas la de administrar justicia.



CONCLUSIONES

Primera: A través de la investigación realizada queda demostrada la necesidad de la Oralidad virtual en los procesos judiciales, toda vez que, al someternos a un estado de emergencia, se hace necesario la participación de la virtualidad, dinamizando la función jurisdiccional y por consiguiente quedando satisfecho las exigencias de la sociedad y los justiciables en concreto en el Juzgado Civil de Canchis.

Por lo cual queda demostrada la eficiencia la Oralidad virtual en las audiencias en estas épocas de pandemia.

Segunda: Que la Oralidad virtual fue un medio de comunicación en las audiencias Civiles entre las partes y el juez donde se demostró la concretización de los principios de inmediación, celeridad procesal y economía procesal, publicidad, concentración con la utilización de medios tecnológicos y se determinó la presencia de la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis considerando que los litigantes, abogado y operadores de derecho se están adaptando a los avances tecnológicos.

Tercera: El Poder Judicial tiene que adecuarse a las necesidades de una población, ante ello el sistema de Justicia debe mejorar a las exigencias de un proceso de audiencias y materializar la agilización, eliminar tramites, cargas innecesarias y llegar a su objetivo mediante el uso de la tecnología.

Cuarta: Que no existe una normativa que regule la Oralidad virtual en las audiencias de materia Civil puesto que es aplicable a todas las audiencias de cualquier materia como lo indica la resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de julio del año dos mil veinte aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. Asimismo, requisitos mínimos para la



participación en audiencia virtual como la laptop con cámara y acceso a internet mediante el aplicativo Google Meet por lo que la transmisión es simultánea entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes, etc. y de esa forma se garantiza la Inmediación, contradicción, publicidad del proceso. Por lo que se demuestra que no existe una normativa exclusiva de la oralidad virtual.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Hoy en día se habla de una justicia moderna es decir de la era virtual caracterizada por el uso de herramientas tecnológicas que permite continuar con los procesos judiciales y esté al alcance de los justiciables, por lo que no podríamos ignorar la realidad tecnológica que brinda eficacia en los tramites de los procesos judiciales en el que el juez pudo emitir sentencia en las audiencias en tiempo razonable sin afectación al derecho del acceso a la tutela jurisdiccional.
- Capacitar constantemente a los Jueces y asistentes Jurisdiccionales a dirigir oralidad Virtual y contar con soportes técnicos e implementar un área de apoyo técnico para que las audiencias virtuales se lleven sin ningún problema y dar una adecuada administración de justicia
- Es necesaria la creación de una plataforma por el Poder Judicial para la seguridad informática y no se vulneren derechos de los justiciables a efectos de que se garantice sus derechos en las audiencias judiciales virtuales, algunas personas han ingresado a audiencias virtuales y comparten imágenes que afectan la solemnidad de las audiencias judiciales.
- Se recomienda la implementación de una adecuada regulación normativa para las audiencias judiciales virtuales y que garantice el proceso judicial en la igualdad de condiciones tecnológicas.



BIBLIOGRAFIA

- Alessandro Vergel, R. c. (12 de Abril de 2020). *La ley*. Obtenido de Audiencias Judiciales virtuales: <https://laley.pe/art/9543/audiencias-judiciales-virtuales>
- Aroca, J. M. (2000). La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil española y la Oralidad. *Revista de la facultad de derecho PUCP*, 621.
- Asociacion Civil por la igualdad y la justicia. (2020). *Reporte: Acceso a la Justicia en Latinoamérica durante la pandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://acij.org.ar/reporte-acceso-a-la-justicia-en-latinoamerica-durante-la-pandemia-de-covid-19/>
- Belling, M. A. (31 de Agosto de 2020). Poder Judicial implementará Oralidad en procesos civiles en Cusco desde este 04 de setiembre. *Peruweek*. Obtenido de <https://www.peruweek.pe/poder-judicial-implementara-Oralidad-en-procesos-civiles-en-Cusco-desde-este-04-de-setiembre/>
- Beltran, H. S. (2020). El principio de intermediación y las audiencias virtuales en tiempos del COVID -19. *Instituto peruano de Droit*. Obtenido de <https://www.institutoperuanodedroit.com/post/el-principio-de-inmediaci%C3%B3n-y-las-audiencias-virtuales-en-tiempos-del-covid-19>
- Breña, W. H. (abril de 2008). La carga procesal bajo la lupa:. *Justicia viva*. Obtenido de https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2350/carga_procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Camacho, W. G., Carrasco, M. A., & Oviedo, J. C. (2015). La Justicia en el Perú. *Gaceta juridica*. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Cosentino, G. R. (1 de Marzo de 2021). Aplicación de la oralidad en tiempos de pandemia. (H. L. More, Entrevistador) Recuperado el 11 de setiembre de 2021, de el proceso Civil en pandemia: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etioc/s_etioci/as_prensa/as_noticias/cs_n_programa_aplicacion_de_la_Oralidad_en_tiempos_de_pandemia



- Choque Carlos, Y. I., & Quispe Gomez, D. (2021). *Implementación de la tecnología en la administración de justicia de la provincia de Ica, 2020*
- Diccionario Juridico(13 de Septiembre de 2021). *Poder Judicial*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>
- Diresa Cusco. (2021). *Escenario de riesgo COVID-19 para la ciudad de Sicuani, Provincia Canchis y deparatamento de Cusco . Canchis .*
- El peruano. (25 de Junio de 2020). Aprueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria. *Resolución administrativa*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-temporal-para-audiencias-judiciales-vi-resolucion-administrativa-n-000173-2020-ce-pj-1870265-3/>
- Etcheverry, E. J. (1948). Estudios de Derecho Civil. *Ediar*.
- G., E. E. (2021). *escenario digital : virtualidad y cultura*. Obtenido de virtualidad: https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:3LwwFv-7R7IJ:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0,5
- Gavidia Granados, A. K., & Panaifo Alegría, K. I. (2021). *La oralidad y su implementación en el proceso de alimentos en Lima, 2020*.
- Galvez, J. F. (2010). A cinco años de vigencia del Código Procesal Civil. En *la formacion del proceso civil peruano* (págs. 799 - 829). Lima, Peru: Lima.
- Garcia, J. E. (2020). tribunales virtuales y procedimiento online :soluciones de contingencia ante pandemias o evolucion necesaria. *Aranzadi(5)*, 1889 - 4380.
- Gutara, E. F. (Febrero de 2021). Justicia y emergencia sanitaria. *ipso jure(52)*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/de3f2b80418a655bb92fb95aa55ef1d3/IPSO+Jure+52.pdf?mod=ajperes&cacheid=de3f2b80418a655bb92fb95aa55ef1d3>
- Arellano Quintana. (10 de Mayo de 2021). Desafios y beneficios de las audiencias orales y virtuales en materia civil. (H. L. More, Entrevistador) Poder JudicialTV. Lima. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etiioc/s_etiioc/as_prensa/as_noticias/cs_n_programa_desafios_y_beneficios_de_las_audiencias_orales_y_virtuales_en_materia_civil
- Lecca, E. R., & Lizama, E. R. (2005). *Fronteras de eficiencia para operadores de decisiones industrial data*. Obtenido de eficiencia : <https://www.redalyc.org/pdf/816/81680212.pdf>
- Leon, W. F. (17 de junio de 2020). Juicios virtuales en tiempos de pandemia. *legis ambito*



- juridico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/juicios-virtuales-en-tiempos-de-pandemia>
- LEÓN, W. F. (17 de Junio de 2020). Juicios virtuales en tiempos de pandemia. *Legis ambito juridico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/juicios-virtuales-en-tiempos-de-pandemia>
- Matute, J. M. (3 de Septiembre de 2020). Juicios virtuales en tiempos del coronavirus. *diariolaley*(9688). Obtenido de <https://www.csjlimasur.com/archivos/JMM.pdf>
- Mejía, M. G. (9 de junio de 2020). Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia. *Reforma de justicia*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Melgarejo, R. C. (2020). El advenimiento de la e- justicia laboral. *Derecho y cambio social*(61), 3- 4.
- More, H. L. (2020). Oralidad, intermediación , y audiencias virtuales. *Gaceta Juridica S.A*, 11- 12.
- Mostacero, R. (2004). Oralidad, escritura y escrituralidad. *Revista Universitaria de Investigación*, 5(1), 53- 75.
- Mostacero, R. (Junio de 2004). Oralidad, Escritura y Escrituralidad. *Sapiens*, 5(1), 53-75.
- Muñoz, F. P. (2009). Oralidad y argumentación jurídica. *Dereito*, 18(2), 117-147. Obtenido de Oralidad.
- Navarrete, A. M. (7 de Diciembre de 2020). COVID-19 y realidad virtual del proceso. *Internacional de Derecho*(1).
- Pacheco, J. B. (Agosto de 2020). La Oralidad como técnica. *Gaceta Juridica S.A*(1).
- Pacheco, S. G. (Junio de 2021). Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente. *Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición*, 2(2). Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/405-Texto%20de%20art%C3%ADculo-991-1-10-20210630.pdf>
- Perez, T. A. (2011). De virtus y kibernētēs a virtualidad y cibernética: Un acercamiento comunicativo a la era digital. *Cifra Nueva*(23), 51-58.
- Poder judicial. (17 de setiembre de 2020). Carga procesal de órganos jurisdiccionales disminuyó en más de 24 mil expedientes pese a emergencia sanitaria. *Poder judicial*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-carga-procesal-



estado-de-emergencia-disminuyo-17092020

RAE. (2020). *eficiencia*. Obtenido de eficiencia: <https://dle.rae.es/eficiencia>

Lorca Navarrete, A. M. (2020). COVID-19 y realidad virtual del proceso

Sosa, Á. L. (Febrero de 2011). Activismo y garantismo en un proceso civil moderno. *Universidad de Montevideo* . Obtenido de

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4623/modernizacionjusticiacivil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



ANEXOS

A. Matriz de consistencia: **Eficiencia de la Oralidad virtualidad en el Juzgado Civil de Canchis, 2020.**

I. PROBLEMAS	II. OBJETIVOS	III. HIPOTESIS	IV. CATEGORÍA	V. METODOLOGIA
<p>Problema general 1. Problema General. ¿Es eficiente la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020?</p> <p>2. Problemas Específicos: 1. ¿Cómo se desarrolló los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020? 2. ¿Cómo contribuyó la Oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Canchis, 2020? 3. ¿Cuál es el sustento normativo para la aplicación de la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020?</p>	<p>1. Objetivo general. Determinar, si fue eficiente la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020.</p> <p>2. Objetivo específico. a. Establecer el desarrollo de los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020. b. Determinar la contribución de la Oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Canchis, 2020. c. Identificar el sustento normativo para la aplicación de la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis, 2020.</p>	<p>1. Hipótesis general Sí, existió eficiencia de la Oralidad virtual en las audiencias del el Juzgado Civil de Canchis, 2020.</p>	<p>1. Categoría La Oralidad en el escenario virtual.</p> <p>1.1. Sub categoría</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principios procesales. - Reducción de la carga procesal. - Sustento normativo. 	<p>1. Tipo de investigación Básico, interpretativo 2. Enfoque de investigación Cualitativo. 3. Nivel de investigación - Descriptivo. - Explicativo. 4. Unidad de análisis - Abogados especialistas en derecho civil. 5. Técnicas - Entrevista. - Análisis documental. 6. Instrumento - Guía de entrevistas semiestructuradas. - ficha documental</p>



B. Operacionalización de variables

Categorías	Sub categorías	Dimensiones	Ítems
Oralidad en el escenario virtual.	Principios procesales.	1. Principio de inmediación. 2. Principio de celeridad. 3. Principio de economía procesal 4. Principio de publicidad 5. Principio de concentración	- ¿Conoce los principios procesales en la Oralidad virtual y sí, es así considera que contribuyeron en el proceso Civil?
	Reducción de la carga procesal.	1. La carga procesal en el ámbito Civil. 2. Administración de justicia en la pandemia. 3. Necesidad de empleo de la virtualidad en el contexto actual.	- ¿Considera que la Oralidad virtual contribuyó la reducción de la carga procesal del Juzgado Civil ?, ¿por qué?
	Sustento normativo.	1.Base legal. 2.Legislación comparada.	- ¿Considera que existe un sustento normativo del principio de la Oralidad en el ámbito virtual?



C. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

“EFICIENCIA DE LA ORALIDAD VIRTUAL EN EL JUZGADO CIVIL DE CANCHIS, 2020”.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Lugar:

Fecha:

Institución:

Determinar sí, fue eficiente la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020.

- 1. ¿Ud. que entiende por la Oralidad virtual?**
- 2. ¿Considera que existe una diferencia de la Oralidad y Oralidad virtual?**
- 3. ¿Usted considera que la Oralidad virtual se aplicó en el Juzgado Civil de Canchis, 2020 y por qué?**
- 4. ¿Considera que la virtualidad es un instrumento idóneo para la administración de justicia?**

Establecer cómo se desarrolló los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020.



1. **¿Ud. conoce los principios procesales en la Oralidad virtual y sí, es así considera que contribuyeron en el proceso Civil?**

2. **¿De qué manera considera que el juez utilizo los principios procesales en la Oralidad virtual en el Juzgado Civil y sí, estos contribuyeron en el proceso civil?**

3. **¿A manera de opinión en qué grado considera usted que se desarrolló el principio de Oralidad en los actos procesales desarrollados virtualmente?**

4. **¿Ud. cree que se omitió principios procesales en la Oralidad virtual y sí, es así, ¿cuáles son?**

Determinar la contribución de la Oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el Juzgado Civil de Canchis,2020.

1. **¿Ud. Considera que el desarrollo de la Oralidad virtual contribuyo al progreso de la función jurisdiccional?**

2. **¿Ud. considera que la Oralidad virtual contribuyo en la reducción de la carga procesal del Juzgado Civil ?, ¿por qué?**



3. ¿Cuál es su opinión respecto a la Oralidad virtual y la reducción de la carga procesal?

Identificar el sustento normativo para la aplicación de la Oralidad virtual en las audiencias del Juzgado Civil de Canchis 2020.

1. ¿Usted, considera que Existe un sustento normativo del principio de la Oralidad en el ámbito virtual?

2. ¿Cómo, se presenta el principio de Oralidad en el escenario virtual en la administración de justicia en el contexto internacional?

3. ¿Cuál es la importancia normativa del principio de Oralidad en el plano de la virtualidad?

4. ¿Cuál, es la importancia social del desarrollo del principio de Oralidad en el ámbito virtual para los justiciables?

5. ¿Por qué, el sustento normativo se aplicó en la Oralidad virtual del Juzgado Civil?



6. ¿Cuál, es su opinión respecto al tema planteado “¿Eficiencia de la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020”?

7. finalmente, ¿A qué conclusión llego Ud. respecto al tema planteado “eficiencia de la Oralidad virtual en el Juzgado Civil de Canchis, 2020” ?, que recomendaciones nos daría?

Sello y firma

Nombre del entrevistado



D. Ficha de análisis documental.

Ficha 1.

Objetivo general	
Determinar la eficiencia de la oralidad virtual en las audiencias del juzgado civil de canchis,2020.	
Fuente	<p>“Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.”</p> <p style="text-align: center;">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55165</p>
Contenido de la fuente	Basado en la gran deficiencia que existe en los procesos de alimentos, pues estos deberían de llevarse a cabo de manera célere ya que quienes vienen siendo afectados son los menores de edad en estas épocas de pandemia
Análisis	Al realizar análisis criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020. En el presente informe de las audiencias de alimentos en la pandemia se resuelven empleando el principio de Oralidad virtual pensando en la preponderancia del interés del menor alimentista debido a que se resuelvan sin dilaciones en el proceso.
Conclusión	Podríamos indicar que en los juzgados administraron justicia utilizando la virtualidad no dejándose vencer por la Pandemia acoplándose a la realidad que aquejo a nuestra sociedad. Como es el caso de los juzgados civiles quienes continuaron con las audiencias virtualmente con la Oralidad.

Fuente: Elaboración propia.



Ficha 2.

Objetivo específico 1.	
Establecer el desarrollo de los principios procesales vinculados a la Oralidad virtual en el juzgado Civil de Canchis, 2020	
Fuente	<p>“La Oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú.”</p> <p>file:///C:/Users/HP/Downloads/38Texto%20del%20art%C3%ADculo-117-2-10-20200626%20(4).pdf</p>
Contenido de la fuente	<p>La aplicación de la oralidad en el proceso civil resulta inédita porque han sido los propios jueces civiles quienes la han gestado, sin esperar la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para modificar nuestro Código Procesal Civil vigente de 1993. La única finalidad de esta acción es mejorar el sistema de administración de justicia y lograr terminar con las controversias civiles dentro de plazos razonables.</p>
Análisis	<p>La principal verdad de la oralización en las actuaciones procesales del proceso Civil, reside en la efectiva intermediación procesal, donde el juez tomará directamente contacto con las partes, las escuchará tanto en sus razones como en sus motivaciones, y a su tiempo, una vez actuado el material probatorio, les explicará sus razones al momento de resolver la controversia.</p>
Conclusión	<p>El popular refrán Justicia que tarda, no es justicia, caiga en olvido, porque la oralización permitirá el esclarecimiento de las disputas en audiencias que deberán concentrar todas las actuaciones procesales necesarias, rechazar las innecesarias, de tal manera que la actuación probatoria y la resolución final de la controversia no se vean dilatadas de modo indefinido en el tiempo, como tradicionalmente ha ocurrido.</p>

Fuente: Elaboración propia.



Ficha 3.

Objetivo específico 2.	
Determinar la contribución de la oralidad virtual en la reducción de la carga procesal en el juzgado Civil de Canchis, 2020.	
Fuente	<p>“Implementación de la tecnología en la administración de justicia de la provincia de Ica, 2020”</p> <p style="text-align: center;">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68092</p>
Contenido de la fuente	<p>La investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera se ha dado la implementación de la tecnología en la administración de justicia de Ica, 2020</p>
Análisis	<p>Por lo que se evidenció que en la actualidad el poder judicial se ha modernizado, pero no en su totalidad, es decir, se ha evidenciado que los funcionarios principales del poder judicial manejan sin problemas, pero esto no asegura el desempeño eficiente de los trabajadores con la llegada de nuevas aplicaciones y plataformas virtuales, por lo que se recomienda no detener las capacitaciones, al contrario, que sea un hábito frecuente en todo el personal judicial con el fin de actualizar y mejorar la administración judicial.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Ficha 4.

Objetivo específico 3	
Identificar el sustento normativo para la aplicación de la oralidad virtual en las audiencias del juzgado Civil de Canchis, 2020.	
Fuente	<p>La resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de junio del año dos mil veinte.</p> <p style="text-align: center;">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/resolucion+administrativa-000173-2020-</p>



	<p>ce.pdf?mod=ajperes&cacheid=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c4</p> <p style="text-align: center;"><u>9</u></p>
Análisis	<p>La propuesta presentada es aplicable a todo tipo de audiencia, de cualquier materia y ante cualquier instancia, a nivel nacional, que, conforme a las normas procesales aplicables, requiera la participación de las partes, abogados (incluye a los defensores privados o de oficio, fiscales y procuradores públicos), la participación de testigos, peritos, otras personas, mientras subsista el período de emergencia sanitaria y no sea posible la realización de audiencias judiciales de forma presencial sin el peligro de afectar el derecho a la salud pública e integridad de las personas.</p>
Conclusión	<p>No existe una normativa para la oralidad virtual, puesto que es aplicable a toda audiencia en cualquier materia.</p>

Fuente: Elaboración propia.